

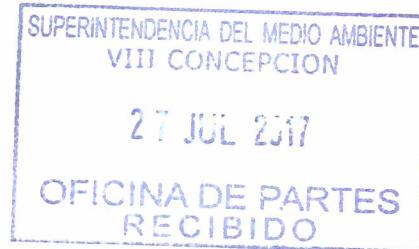
**EN LO PRINCIPAL: Téngase presente**

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña texto que indica

**SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña piezas de la carpeta de investigación fiscal RUC N° 1610041124-9

**TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos consistentes en declaraciones juradas de 5 pescadores y sus RPA.-

**Superintendencia del Medioambiente**



**RICARDO ANDRÉS DURÁN MOCOCAIN**, abogado, interesado en este proceso sancionatorio, por sus representados a Ud con respeto digo:

Que por esta presentación, vengo en solicitar se tenga presente los siguientes antecedentes respecto de la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia en contra de Portuaria Cabo Froward, formulación contenida en expediente ROL D-037-2017 de fecha 19 de Junio de 2017 .-

Por esta presentación vengo en hacer presente que en el documento digital que consta en carpeta del procedimiento sancionatorio contra Portuaria Cabo Froward no se digitalizo correctamente.

En mi presentación fechada por oficina de partes, el día 13 de julio de 2017 y que en la documentación disponible en [www.snifa.cl](http://www.snifa.cl) se registra con el numero #12; **Presentación Interesados**, no se digitalizo la página número 3, y que cuyo texto íntegro se acompaña en fotocopia en un otrosí de esta presentación, asimismo no se digitalizo correctamente la primera página del anexo 2, que consiste en una imagen del acta notarial cuyas fotos se pueden observar en las páginas siguientes del expediente.

POR TANTO, A Ud ruego tener presente lo expuesto para fines de una adecuada interpretación y defensa del denunciado.

**Primer otrosí,** Por este acto acompaña texto fotocopiado íntegro de lo ingresado el día 13 de julio de 2017, para una adecuada comprensión y digitalización del mismo.

**Segundo otrosí,** Por esta presentación, y con el objeto de probar que el denunciado acopló hasta el año 2016 vengo en acompañar a esta carpeta administrativa, copia simple de la declaración que efectuó el Sr Heriberto Rojas Salcedo, Gerente de Administración y Finanzas de la Portuaria Cabo Froward ante la BRIDEMA ( Brigada Investigadora de

Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural Valdivia) y en donde éste señala en lo subrayado “*Ratifica que en la actualidad no existen canchas de acopio carbón, si las hubo hasta el año 2013 previo a la paralización de las centrales, pero que eran de carbón nacional que ocupaba la Central Bocamina luego de eso las descargas eran mínimas hasta el año 2016 donde se realizó un nuevo contrato con IANSA...*”

Con lo anterior se prueba que la infracción cometida y sancionada bajo el numero N ° 2. Esto es Acopio de carbón, recepcionado mediante el muelle Chollín, en la cancha de jureles de Portuaria Cabo Forward S.A., no fue hasta el 2013, sino hasta el año 2016 según sí lo declara el Gerente de Administración y Finanzas de la Portuaria Cabo Foward.

**Tercer otrosí,** Por medio de la presente acompaña 5 declaraciones juradas, más los respectivos permisos de pesca artesanal (RPA) de los siguientes denunciantes y afectados:

Declaraciones juradas de:

- 1.-Natalia Victoria Sobino González C.I 16.224.921-5 Recolectora.
- 2.- Brigida Luz Labrin Soto C.I 11.902.713-6 Recolectora
- 3.- Nery del Carmen Jerez Riff C.I 12.012.360-2 Recolectora
- 4.- Roza Margarita Jerez Riff C.I 11.448.965-4 Recolectora
- 5.- David Alejandro Garcia Cofre C.I 12.530.299-8 Pescador.

Las anteriores dan cuenta que el acopio demostrado y sancionado a Portuaria Cabo Foward S.A ha afectado significativamente la fuente laboral y economía familiar.

POR TANTO, A UD Sr Instructor pido tener por acompañados estos documentos.

**EN LO PRINCIPAL:** Téngase presente  
**PRIMER OTROSÍ:** Antecedentes adicionales  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita Reclasificar la Infracción detectada  
agravándola  
**TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos



**RICARDO ANDRÉS DURÁN MOCOCAIN**, abogado, interesado en este proceso sancionatorio, por sus representados a Ud con respeto digo:

Que por esta presentación, vengo en solicitar se tenga presente los siguientes antecedentes respecto de la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia en contra de Portuaria Cabo Foward, formulación contenida en expediente ROL D-037-2017 de fecha 19 de Junio de 2017 .-

Hechos constatados

1. En la fiscalización de 29 de septiembre de 2015, Portuaria Cabo Foward S.A. ejecuta parcialmente sus medidas de minimización de emisiones de polvo a la atmósfera lo que se traduce en:  
1.- La cinta transportadora, no está cubierta a lo largo de toda su extensión, presentando tramos sin cobertura.  
-Emisiones fugitivas de vapor y polvo de carbón, en las torres de transferencia.

2. Acopio de carbón, recepcionado mediante el muelle Chollín, en la cancha de jureles de Portuaria Cabo Forward S.A., durante el periodo diciembre de 2012 a septiembre de 2013.

3. La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 53 dbA en horario nocturno, con fecha de 25 de mayo de

Respecto de la primera infracción, la Superintendencia de Medioambiente indica lo siguiente en el número 8 de la resolución:

*"8. La actividad de fiscalización realizada concluyó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Puerto Cabo Foward", disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-450-VIII-RCA-IA, en adelante, "Informe DFZ-2015-450- VIII-RCA-IA". En este se constata, entre otros, los siguientes hechos:*

- I. *De acuerdo a lo observado en la actividad de inspección y medición se detectó fuga de material particulado el cual se encuentra acumulado en la superficie de la plataforma de la torre de transferencia T-3.*
- II. *Se observan dos puntos de la Cinta Transportadora 1; en operación, que se encuentra descubiertos, por tramos de aproximadamente un metro".*

**Respecto de la segunda infracción, la Superintendencia de Medioambiente indica lo siguiente en el número 8 de la resolución:**

"12. La actividad de fiscalización realizada concluyó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Puerto Cabo Froward-Coronel", disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-135-VIII-RCA-IA, en adelante, "Informe DFZ- 2017-135-VIII-RCA-IA". En este se constata, entre otros, los siguientes hechos:

- I. *Se acredita la recepción de carbón mediante el muelle Chollín y su posterior almacenamiento en las instalaciones de Cabo Froward y de ENEL (Ex - ENDESA), durante el periodo marzo de 2011 a septiembre de 2013. Lo anterior corresponde a un hallazgo relacionado con el proyecto "DIA Ampliación de instalaciones portuarias de la Bahía de Coronel Cabo Froward" RCA 416/2008. La cual señala expresamente que el "proyecto que somete a evaluación ambiental a través de esta DIA, solo considera las actividades y obras en el tramo existente entre la nave y el estribo del muelle", y que "Desde este punto de transferencia, el carbón ingresa al sistema de cintas transportadoras de propiedad de ENEL (Ex - Endesa), para ser acopiado y manejado en las canchas de acopio de la central Bocamina, quedando esto último fuera del alcance de esta declaración de impacto ambiental".*

**POR TANTO,** solicito respetuosamente a Usted, tengan por recibidas las consideraciones indicadas

**PRIMER OTROSÍ: Antecedentes Adicionales**

Teniendo establecido lo ya indicado por la Superintendencia, nos permitimos entregar los siguientes antecedentes adicionales

1. Que Cabo Froward almacenó carbón sin tener autorización para ello, contraviniendo directamente lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental de ENDESA, donde quedaba expresamente fuera de la evaluación ambiental que hizo ENDESA para su proyecto de la Central Bocamina segunda unidad, el almacenamiento de carbón fuera de los límites de las canchas de ENDESA,

2. Que el almacenamiento de carbón, cuyos impactos no fueron evaluados por autoridad administrativa ni ambiental alguna, no ha sido meramente, como podría argumentarse, una error debido por un descuido involuntario, o un desconocimiento, toda vez que, según se demuestra en forma clara en el Anexo Fotográfico adjunto (ANEXO I), esta situación ha sido además planificada, conocida y aceptada entre Cabo Froward y ENDESA toda vez que - y en total claridad de las imágenes adjuntas- mientras Cabo Froward almacenaba carbón, Endesa ni siquiera tenía construida su propia cancha de carbón y que en la medida que ENDESA para su Central Bocamina, construía su propia cancha, Cabo Froward dejó de almacenar.

3. Que durante el tiempo que estuvo almacenado el carbón se produjo, evidentemente, contaminación y daño de los recursos del sector playa cercano a las canchas de Cabo Froward . Lo anterior es muy claro, por cuanto no hay forma alguna de que Cabo Froward, sin proyectos de captación, recuperación, filtrado y evacuación de RILES, provenientes del acopio de carbón, pudiese haber evitado el escurrimientos de agua en el sector de almacenamiento de carbón. Si estimamos que el área de acopio de carbón ha sido aproximadamente 120 x 145 metros, tenemos una superficie de 17.400 m<sup>2</sup>, esto quiere decir que por cada milímetro de agua que haya precipitado en el sector, tenemos 17,4 toneladas de RIL que se evacuaron tanto a napas, como al sector playa.

Ahora bien, este carboncillo y los innumerables elementos contaminantes contenidos en él, como son entre otros: Vanadio, Cinc, Arsénico, Cromo, Manganese, aún se encuentra presente en la biomasa cercana al proyecto. Resulta de la mayor gravedad el hecho indicado, cuando se verifica que los productos en el área (sector playa y un borde de costa) se encuentran con señales evidentes de contaminación.

En efecto, tal cual como se observa en información que se acompaña, la contaminación actual de productos en el sector playa y borde costero, se verificó con la presencia de un notario y quien levantó el acta adjunta de fecha 10 de Junio de 2016 (Se adjuntan imágenes del Acta Notarial indicada en Anexo II)

Es evidente que quienes hayan consumido este tipo de productos, podrían haberse contaminado con sustancias nocivas para la salud.

Estimamos que hay un claro hilo conductor respecto a determinar la existencia de los contaminantes indicados y como pueden haber sido transportados desde la embarcación que los trae desde su origen, hasta los productos que podrían ser consumidos por las personas del sector.

4.- Que de la evidencia que se adjunta en Anexo I Secuencias de Imágenes Históricas del portal Google Earth (aunque podría la SMA haber identificado muy fácilmente las fechas, con la sola revisión del portal electrónico google earth) se observa claramente que la acumulación de carbón se produjo hasta el año 2015 (no 2013 como se indica) "Se acredita la recepción de carbón mediante el muelle Chollín y su posterior almacenamiento en las instalaciones de Cabo Froward y de ENEL (Ex - ENDESA), durante el periodo marzo de 2011 a septiembre de 2013"

5.- Que de la evidencia adjunta en el Anexo I Secuencias de Imágenes Históricas del portal Google Earth (aunque podría la SMA haber identificado muy fácilmente las fechas, con la sola revisión del EIA presentado por su proyecto **Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad**, ) donde se observa una imagen contendida en la Adenda número 1, Información disponible y pública que se obtiene desde el sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) en el siguiente link:

[http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2128930310](http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2128930310)

Se observa claramente que la acumulación de carbón se produjo hasta el año 2014

Específicamente la información está en el siguiente documento: ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS (TECHADO CANCHA DE CARBÓN Y

FILTROS EN ADUCCIONES), TIPOS DE CARBÓN, MANEJO DE CALIZA Y PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE CARBÓN, **página 92**

6. Que Cabo Froward no cuenta con ningún sistema de colección o tratamiento de aguas lluvias que recojan, filtren, traten y recuperen el RIL (Residuo Industrial Líquido) que se produce al entrar en contacto el agua lluvia con el carbón

7.- Que Cabo Froward no cuenta con ningún sistema de prevención y extinción de Incendios para el acopio de carbón que realizó.

**POR TANTO,**  
**A USTED, PIDO**, tener presente que tenga por admitidos los antecedentes que se indican.

**TERCER OTROSÍ:      Solicita Reclasificar la Infracción detectada**

De acuerdo a lo indicado en la RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1002 de fecha 29 Octubre 2015 que APRUEBA BASES METODOLÓGICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES AMBIENTALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la ley Nº 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente; en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo objetivo es ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de la medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que

establezca ley, como lo dispone el artículo segundo de la Ley Nº 20.417.

2. Que, conforme las competencias descritas precedentemente, la ley orgánica radica en el Superintendente del Medio Ambiente la facultad exclusiva de imponer sanciones administrativas, disponiendo para ello de un procedimiento reglado, dentro del cual se encuentra el artículo 38, que establece un catálogo de sanciones; el artículo 39 que las gradúa en leves, graves o gravísimas; y el artículo 40 que señala una serie de circunstancias que deben ser ponderadas al momento de la determinación exacta de la sanción.

3. Que, para el cumplimiento de lo indicado en el considerando precedente, la Superintendencia del Medio Ambiente ha trabajado en el diseño de las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones, como una herramienta analítica cuyo objeto será la búsqueda de coherencia, consistencia y proporcionalidad en la fundamentación de las sanciones, potenciando el efecto disuasivo de las mismas.

4. Que, las referidas bases metodológicas se elaboraron, basándose, principalmente, en los lineamientos recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y la Red Internacional de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (INECE), en relación con la aplicación de sanciones administrativas ambientales y la promoción del cumplimiento ambiental.

Y tal como se indica en estas bases metodológicas aprobadas en la RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1002

*Por lo anterior, las presentes bases metodológicas tienen por función constituir un instrumento de apoyo a la toma de decisiones, entregando una referencia útil para efectos de la definición de la sanción a aplicar en un caso concreto, contemplándose en el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia el necesario espacio para la flexibilidad y adecuada discrecionalidad que exige la determinación de una sanción, considerando las circunstancias específicas y particulares de cada caso, a partir de su análisis objetivo mediante criterio experto.*

El contexto normativo que rige la acción de la Superintendencia en materia sancionatoria, se encuentra establecido principalmente en el Título III de la Ley Orgánica de la Superintendencia (LO-SMA).

De acuerdo al artículo 35 de la LO-SMA, si el hecho, acto u omisión constituye una infracción de competencia de la SMA, ésta debe ser clasificada como gravísima, grave o leve, según la concurrencia de ciertos elementos que describe el artículo 36 de la Ley. Una vez clasificada la infracción, se ponderan cada una de las circunstancias del artículo 40 para la determinación de la sanción que en específico corresponde imponer, de acuerdo a los tipos de sanciones aplicables y los rangos de multa establecidos en los artículos 38 y 39, respectivamente.

## CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones descritas en el artículo 35 de la LO-SMA son clasificadas como gravísimas, graves o leves, en función de determinados efectos o características que pueden presentar los hechos, actos u omisiones que contravengan la normativa ambiental, las cuales son especificadas por el artículo 36 de la LO-SMA. En este esquema, las infracciones leves constituyen una figura residual, en la que se enmarcan los hechos, actos u omisiones que no constituyen infracción gravísima o grave.

Figura 1.3: Clasificación de infracciones de acuerdo a su gravedad (artículo 36)

### GRAVÍSIMAS

<b>a</b>	Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación.
<b>b</b>	Hayan afectado gravemente la salud de la población.
<b>c</b>	Impidan u obstruyan deliberadamente el cumplimiento de metas, medidas, y objetivos de un Plan de Prevención o Descontaminación.
<b>d</b>	Hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción gravísima.
<b>e</b>	Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia.
<b>f</b>	Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley.
<b>g</b>	Constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves de acuerdo a este artículo.

### GRAVES

<b>a</b>	Hayan causado Daño ambiental, susceptible de reparación.
<b>b</b>	Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.
<b>c</b>	Afecten negativamente el cumplimiento de las metas y objetivos de un Plan de Prevención y, o de Descontaminación.
<b>d</b>	Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.
<b>e</b>	Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
<b>f</b>	Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.
<b>g</b>	Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla.
<b>h</b>	Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como Leve de acuerdo con este artículo.
<b>i</b>	Se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado sin autorización.

### LEVES

<b>j</b>	Hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyen infracción gravísima o grave.
----------	--

Según lo indicado en la guía en comento, una infracción gravísima es aquella que haya causado daño ambiental no susceptible de reparación y según lo que hemos indicado, la actividad de recolección de productos del mar, en el sector playa y borde costero y cuyo desarrollo dependen

obviamente de la no contaminación del recurso, el día de hoy ya no pueden llevarse a cabo.

Lo anterior quiere decir que la actividad que alguna vez se desarrolló en el sector con un recurso que estuvo presente en algún momento, hoy en día ha desaparecido.

Asimismo, la infracción de realizar acopio sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable que autorice dicha actividad, cuestión ya acreditada en la carpeta investigativa, se enmarca dentro de la letra f) de la clasificación de infracciones gravísimas, esto es la ejecución de una actividad del artículo 10 de la ley 19.300 al margen del Sistema de Evaluación ambiental y se constate en alguno de ellos los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de la misma ley.

En el improbable caso de no considerarse que concurren las circunstancias del artículo 11, de todas maneras se trata de una actividad realizada al margen del Sistema de Evaluación Ambiental, por lo que debiese calificarse como una infracción grave, según la letra d) de la calificación de infracciones graves.

Adicionalmente, el acopio de carbón sin evaluación ambiental ha generado riesgo significativo a la salud de la población, pues no existen medidas evaluadas y aprobadas tendientes a controlar el polvo en suspensión del acopio y traslado del carbón ni otras que resguarden flora y fauna marina de la contaminación que se haya ocasionado. Huelga manifestar que la población de Coronel es consumidora de los frutos del mar que allí mismo se recolectan, lo que hace que la exposición al riesgo sea aún mayor.

Esta hipótesis se enmarca en la letra b) de la calificación de infracciones graves que se refiere no al hecho de haberse afectado la salud de la población sino al mero riesgo, por lo que no es necesario contar con casos efectivamente constatados, lo que no es otra cosa que aplicación del principio precautorio que informa el derecho ambiental.

**POR TANTO,**

**A USTED, PIDO** Reclasificar la infracción número, 2. Acopio de carbón, recepcionado mediante el muelle Chollín, en la cancha de jureles de Portuaria Cabo Forward S.A., durante el periodo diciembre de 2012 a septiembre de 2013. Esto es, considerar que la infracción detectada sea clasificada como gravísima o, al menos, sea calificada como grave.

**CUARTO OTROSÍ:** Acompaña los siguientes documentos a fin de que se anexen a carpeta:

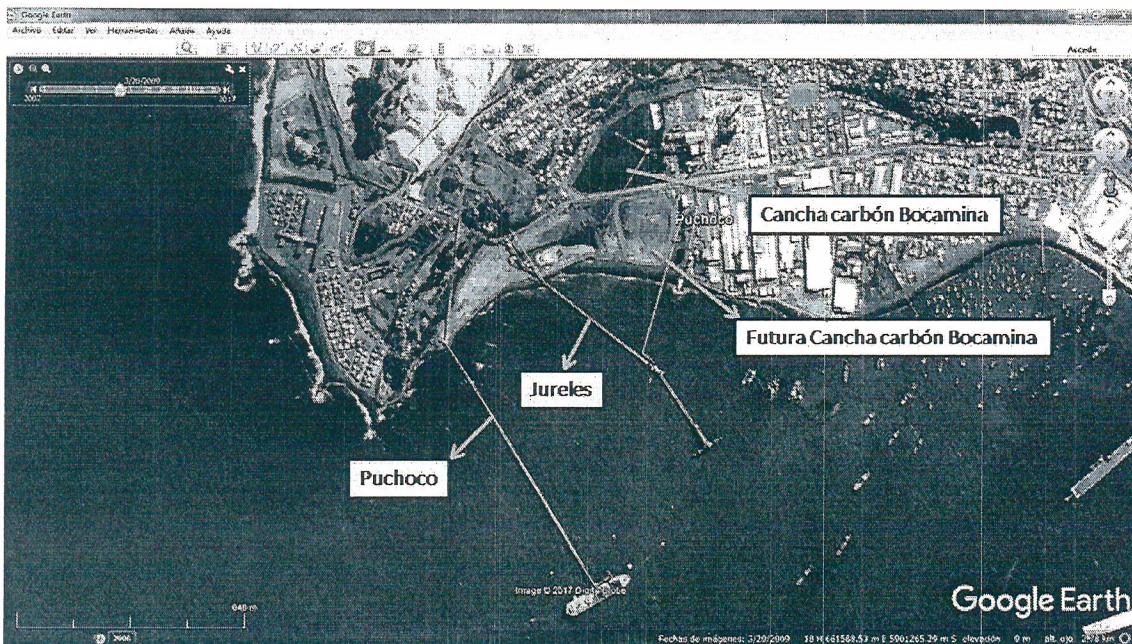
Pido tener por acompañados al expediente, los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-037-2017, de fecha 19 de junio de 2017, de la Superintendencia de Medioambiente mediante la cual se formuló cargos en contra de Cabo Froward.
2. ANEXO I imágenes históricas del portal web google earth
3. En ANEXO II imágenes de acta de Notario Juan Carlos Maturana Lepeley Notario Público de Coronel, Primera Notaría de Coronel.
4. Copia de ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS (TECHADO CANCHA DE CARBÓN Y FILTROS EN ADUCCIONES), TIPOS DE CARBÓN, MANEJO DE CALIZA Y PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD Y

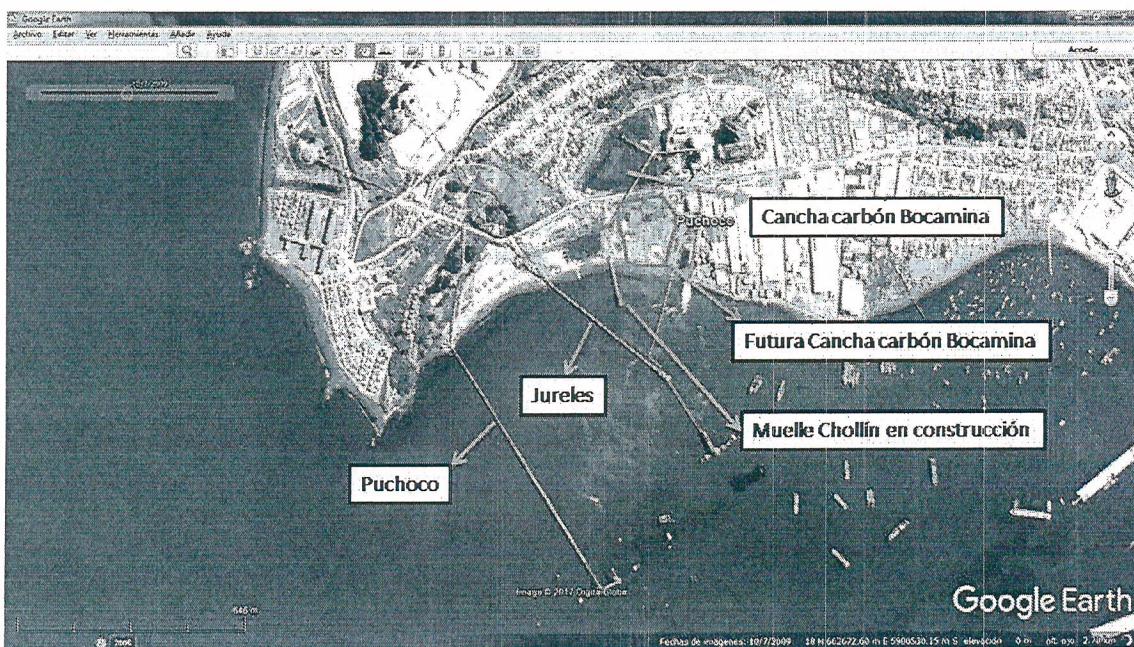
CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE CARBÓN documento elaborado  
el marco de la Evaluación Ambiental del ***Optimización Central***  
***Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad***

**ANEXO I**  
**Secuencias de Imágenes Históricas del portal Google Earth**

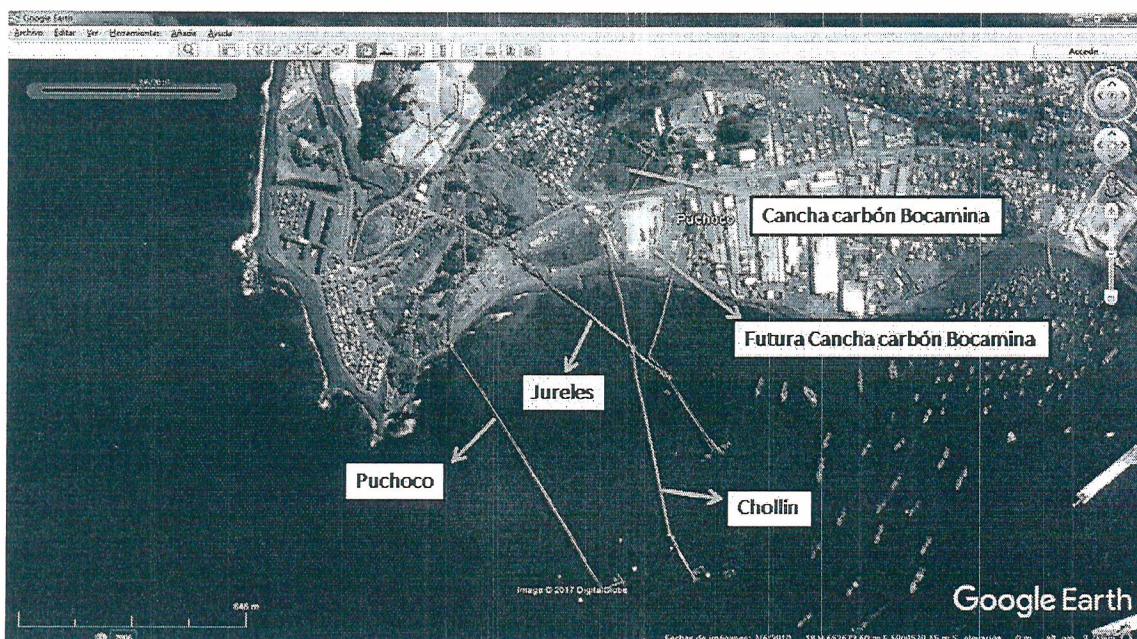
**20 de Marzo 2009. Existen dos muelles, Jureles y Puchoco y No existe cancha de carbón de Bocamina al lado sur de la calle Pedro Aguirre Cerda**



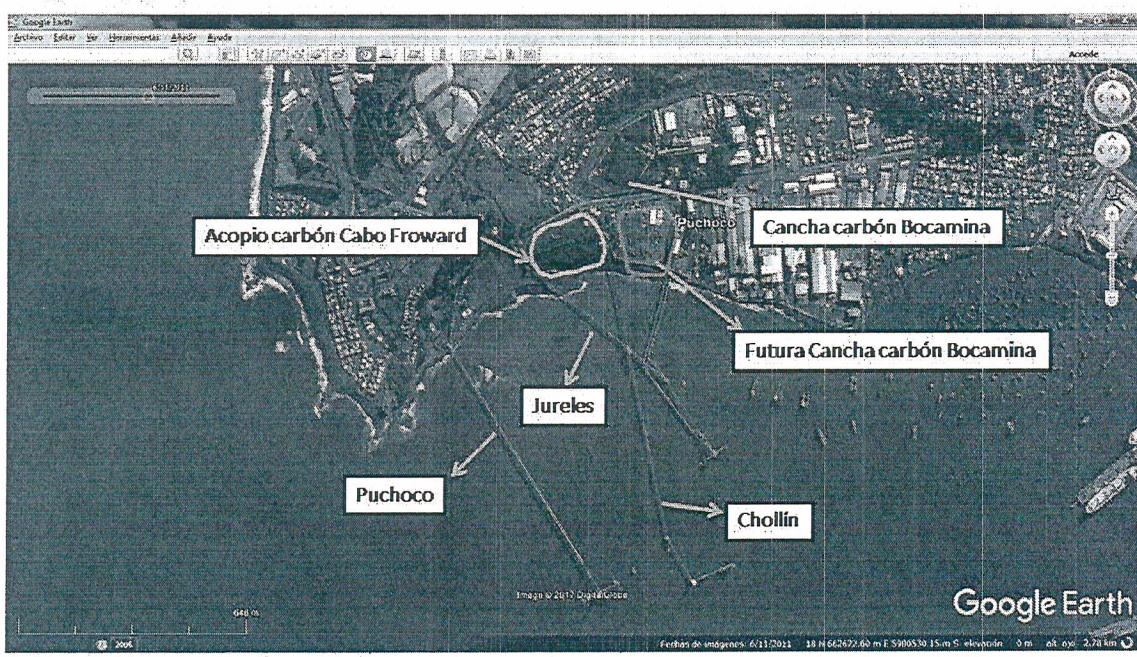
**07 de Octubre 2009. Muelle Chollín en construcción**



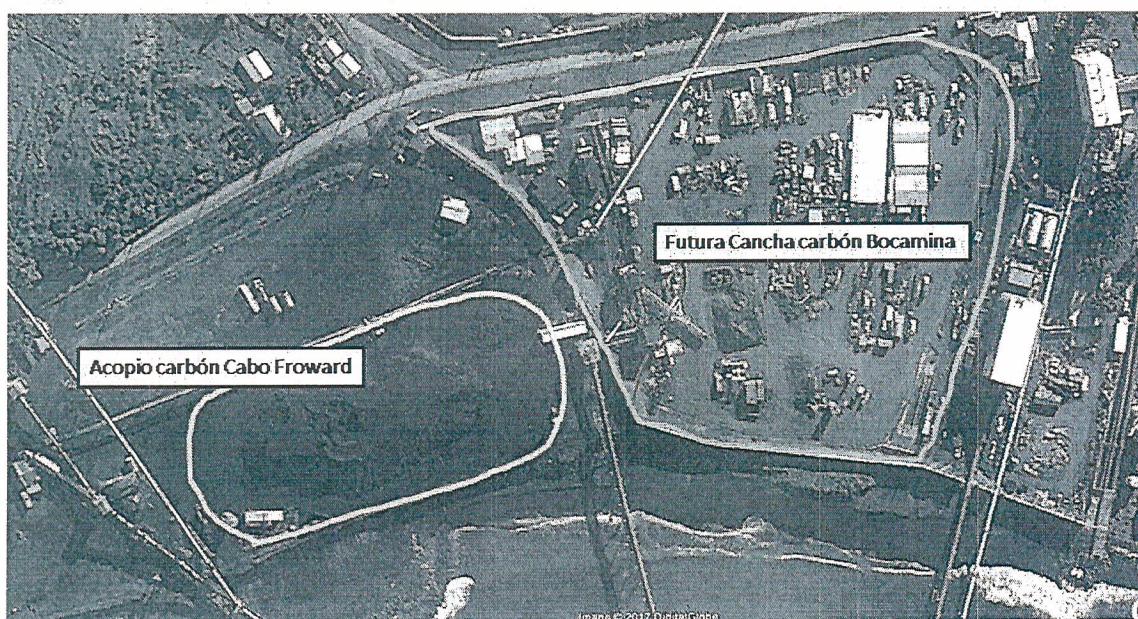
06 de Marzo 2010. Se observa Muelle Chollín terminado



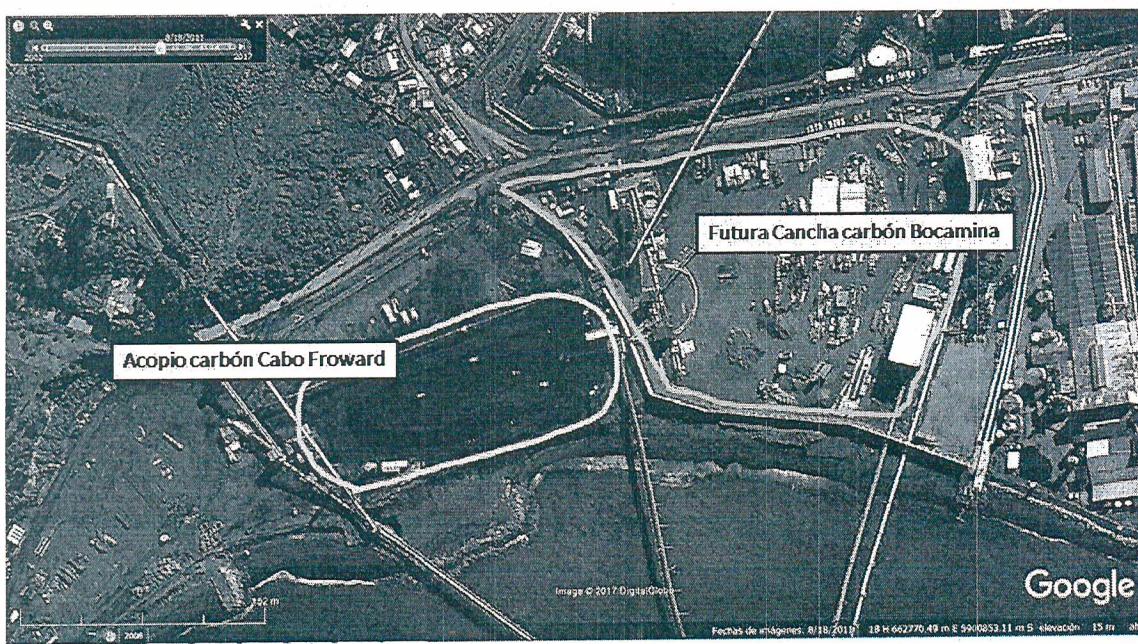
11 de Junio de 2011. Se observa el acopio de carbón en cancha de Cabo Froward, mientras que en Bocamina aún no comienza la construcción de su propia nueva cancha al lado sur de la calle Pedro Aguirre Cerda (Imagen ampliada en siguiente página)



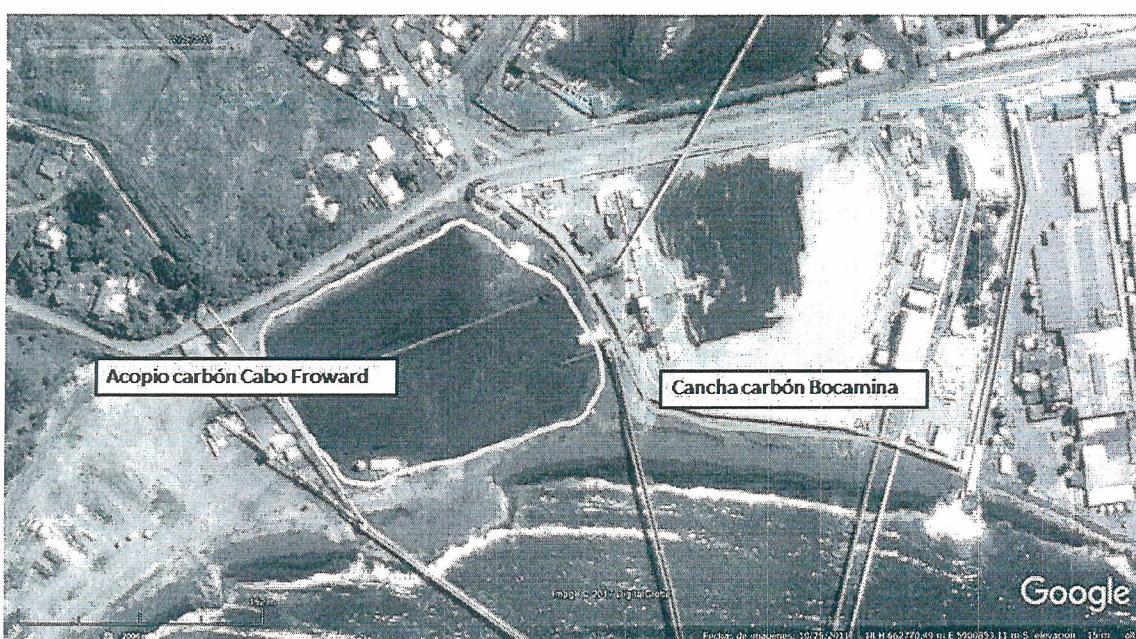
**11 de Junio de 2011. Imagen Ampliada del sector donde Se observa el acopio de carbón en cancha de Cabo Froward, mientras que en Bocamina aún no comienza la construcción de su propia nueva cancha al lado sur de la calle Pedro Aguirre Cerda.**



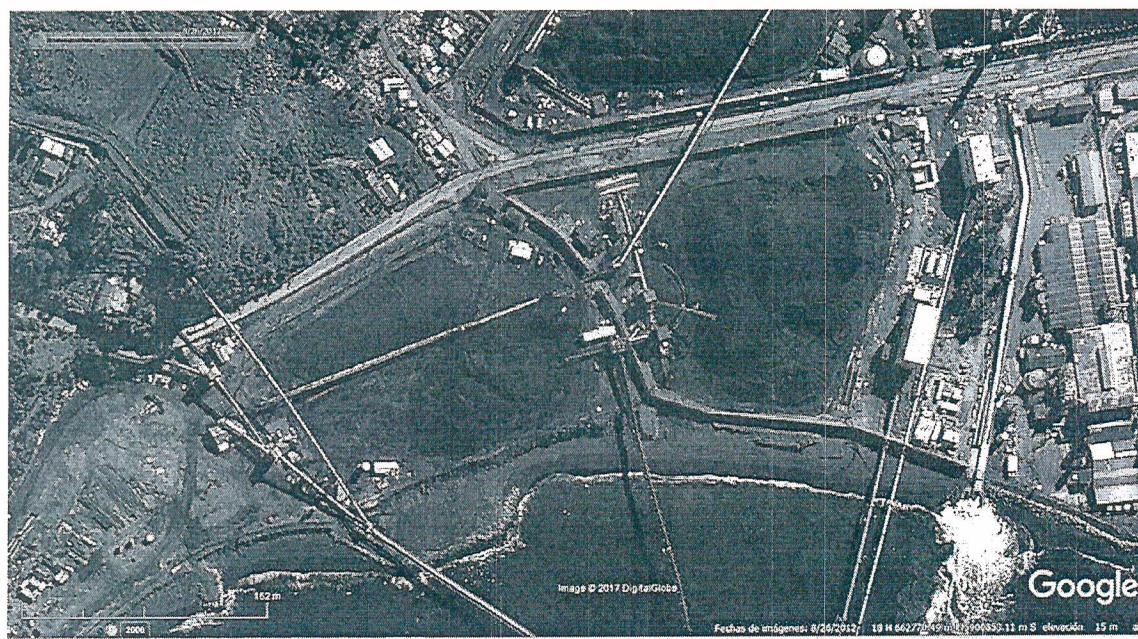
**18 de Agosto de 2011**



29 de Octubre de 2011. Se observa que el área de acopio de carbón en Cabo Froward alcanzó su máxima extensión mientras que en Bocamina ya está habilitada la nueva cancha de carbón



26 de Agosto de 2012



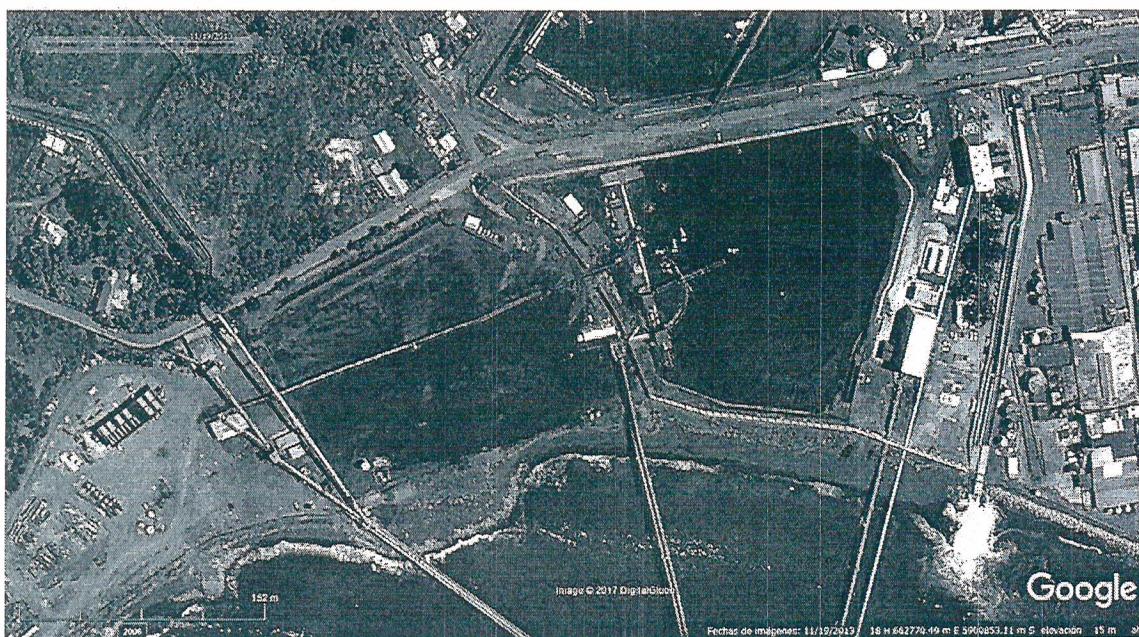
**29 de Diciembre de 2012**



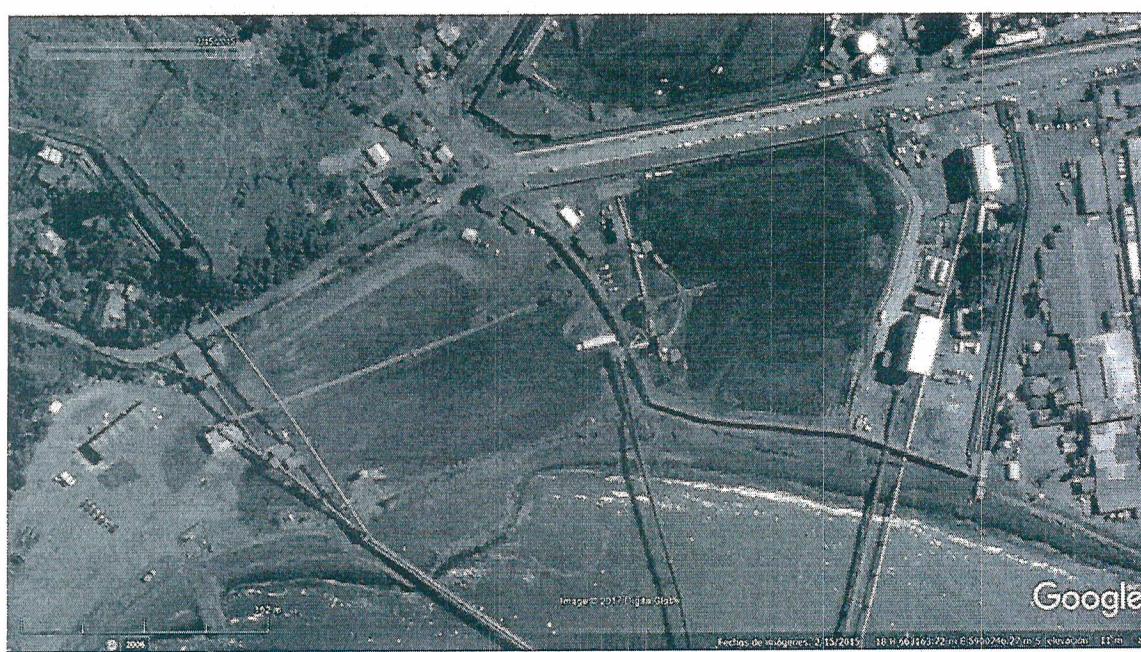
**12 de Septiembre de 2013**



**19 de Noviembre de 2013.** Se observa como se va transfiriendo la carga de carbón, desde Cabo Froward a Bocamina



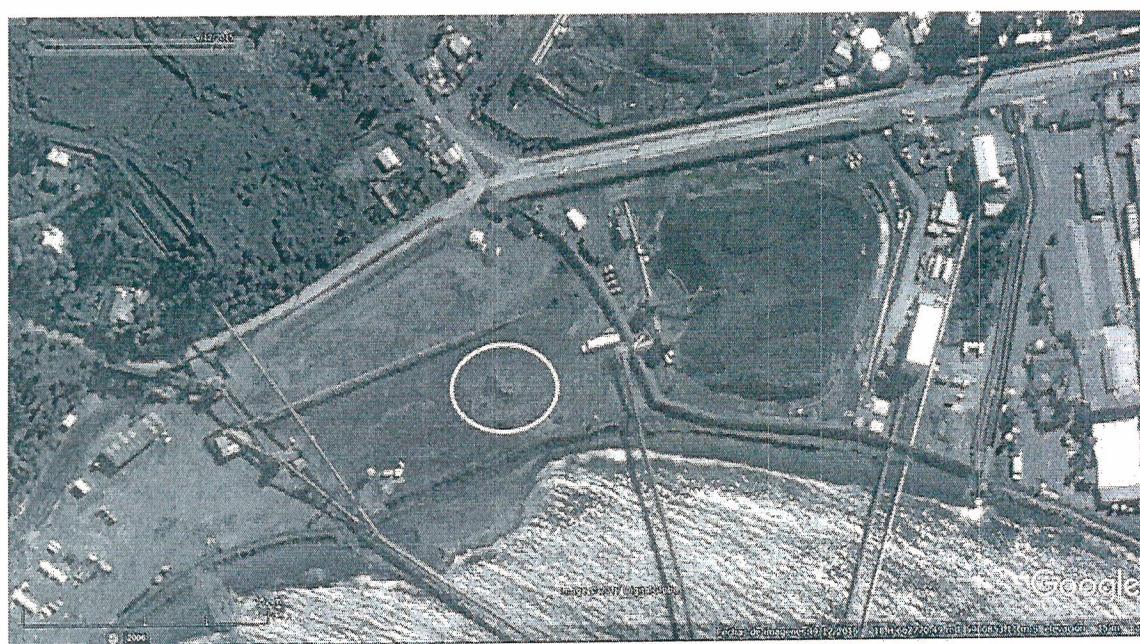
**15 de Febrero de 2015.** Cancha de Cabo Froward prácticamente limpia sin acumulación de carbón



**25 de Junio 2015. Se observa pequeña acumulación de carbón**



**12 de Septiembre de 2015. Se observa pequeña acumulación de carbón**



01 de Enero de 2016. Cancha de Cabo Froward limpia.



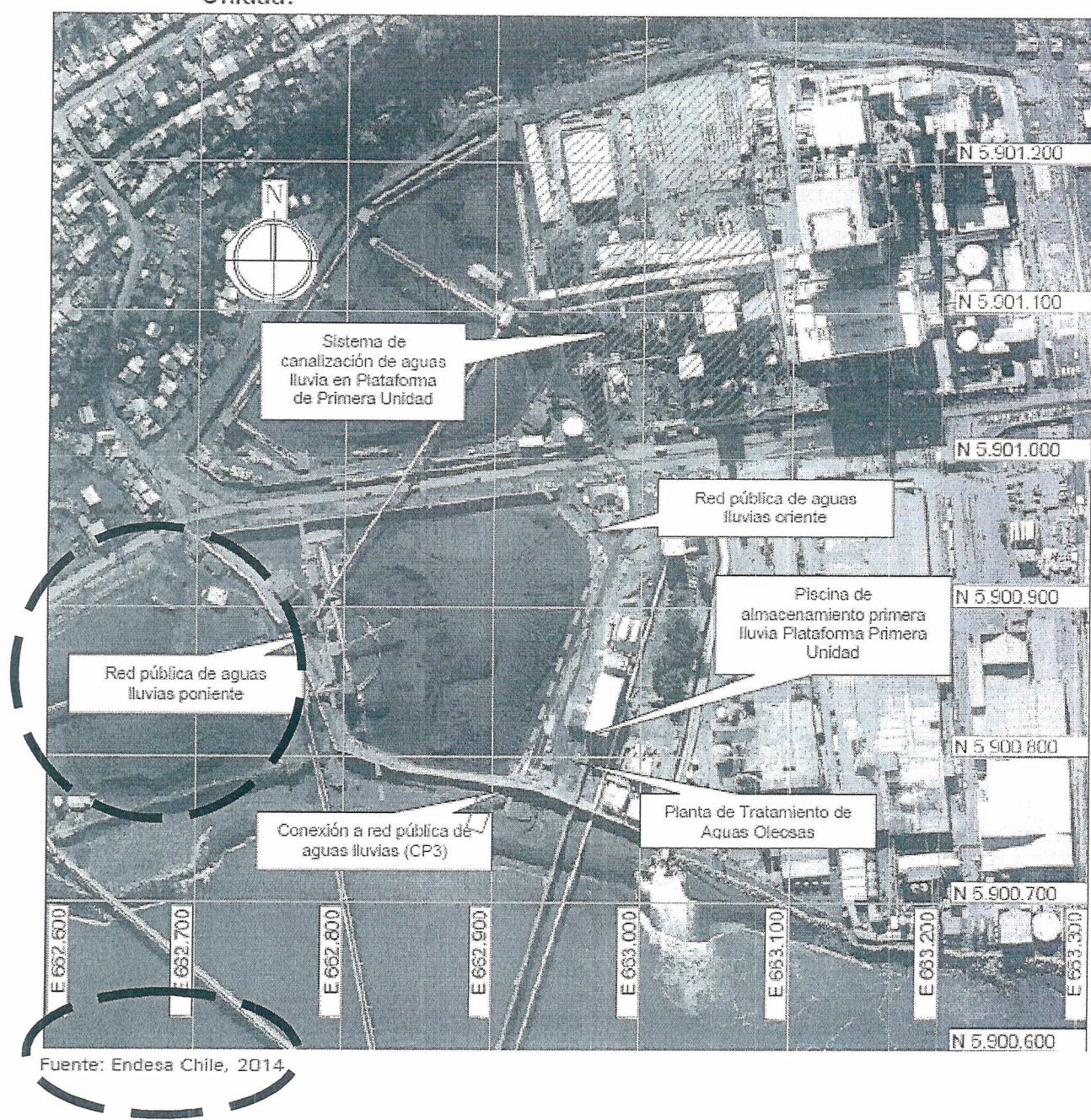
A mayor abundamiento se adjunta a continuación una imagen obtenida de la Adenda 1 que ENDESA ingresó al sistema de evaluación ambiental, en el marco de la evaluación de su proyecto **Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad**

Información disponible y pública que se obtiene desde el sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) en el siguiente link:

[http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2128930310](http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2128930310)

Aquí podemos observar en el ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS (TECHADO CANCHA DE CARBÓN Y FILTROS EN ADUCCIONES), TIPOS DE CARBÓN, MANEJO DE CALIZA Y PLAN DE MANEJO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE CARBÓN, página 92, la siguiente imagen

Figura I3.1 Sistema de colección de aguas lluvia en la plataforma de la Primera Unidad.



En la imagen podemos observar como la propia empresa ENDESA, quien es la usuaria final del carbón acopiado en el muelle Chollín de Cabo Froward, adjunta una fotografía, para identificar diversas obras de su proyecto como son evacuación y unidades para el tratamiento de RILES y en ella se observa claramente que en el año 2014 las canchas de Carbón de Cabo Froward estaban en pleno funcionamiento (observar imagen en líneas segmentadas en color azul oscuro)

ANEXO II  
Acta y Fotografías Notario

Juan Carlos Maturana Lepeley  
Abogado - Notario Público  
Primera Notaría de Coronel  
Sotomayor N°520  
Coronel

ACTA

EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a 10 de Junio del año 2016, siendo las 09:15 horas y a requerimiento de doña BRÍGIDA LUZ LABRÍN SOTO, cédula de identidad N°11.902.713-6, quien declaró ser chilena, divorciada, recolectora de orilla, domiciliada en Calle Federico Claude N°1129, Población Berta, Villa Mora, Coronel y ser la Presidenta del Sindicato de Orilleros, Charqueadores y Pescadores de Caleta Maule; y de doña LORENA YOHANNA SEPÚLVEDA ULLOA, cédula de identidad N°13.958.436-8, quien declaró ser chilena, casada, recolectora de orilla, domiciliada en Calle Santa Rosa N°475, Cerro Obligado, Coronel y ser la Presidenta del Sindicato Independiente de Trabajadores de Mar de Coronel SITDEMAR. CERTIFICO:

Que a la hora señalada y en compañía de las requirentes y de otras personas que no se individualizaron, me constituyó en la Playa que dijeron tener por nombre Talca, ubicada en el Sector Schwager de la Comuna de Coronel, lugar en el que pude constatar que distintas personas que dijeron ser recolectores de orilla, se encontraban extrayendo desde la orilla del mar, distintas especies, las que ellos dijeron ser piures, almejas y traquillas.

Después de extráelas, procedieron a abrirlas en el mismo lugar. Al abrir dichas especies pude constatar que, en su interior, se encuentra un sedimento de color negro y de textura gruesa y viscosa, lo que impide poder comercializarlas y consumirlas, según ellos mismos manifestaron.

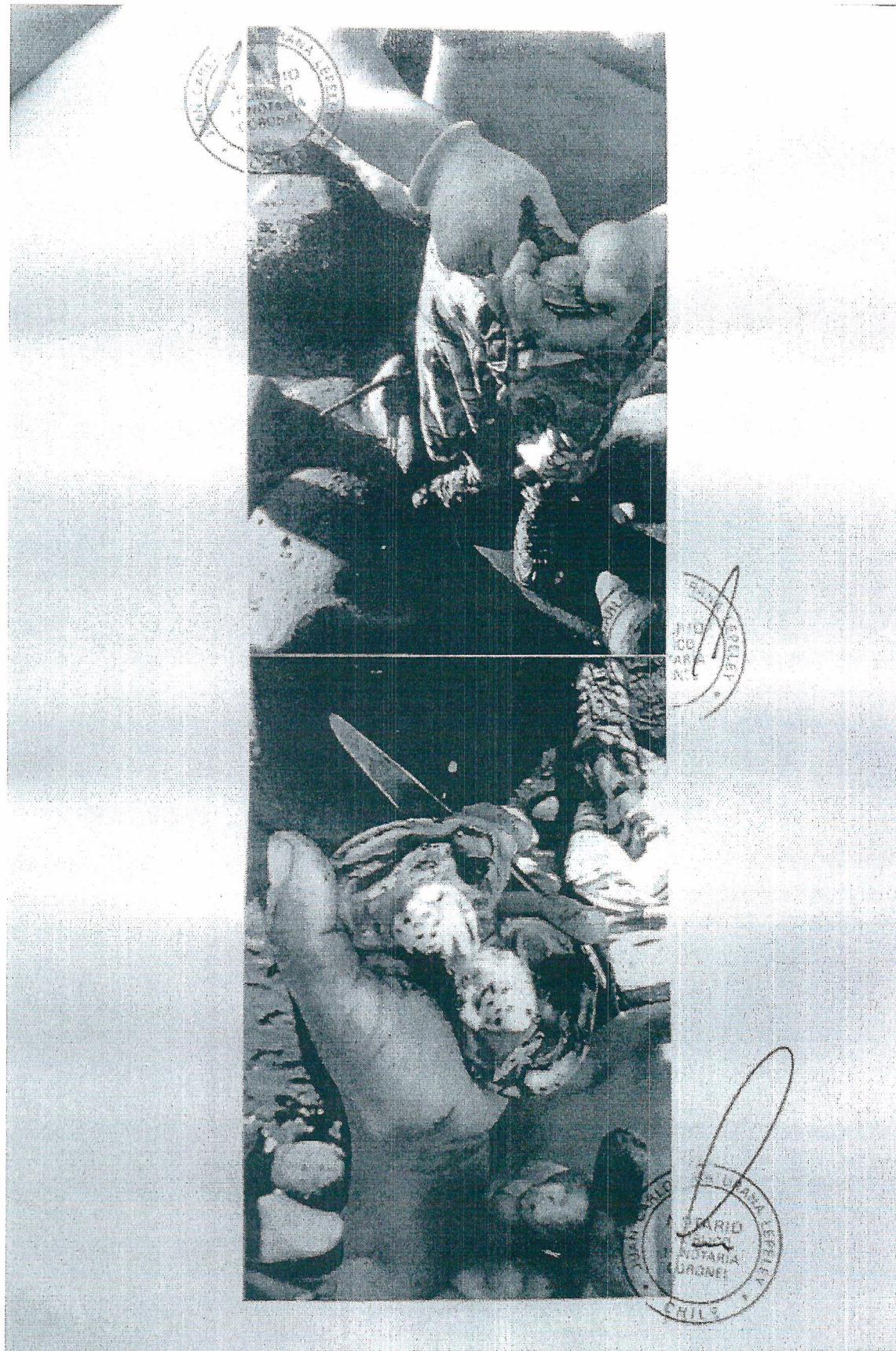
A su vez, pude constatar que el mismo sedimento se encuentra en algunas de las piedras que pude observar y que se encuentran a orilla del mar.

También constaté que, en la misma playa, se encontraban especies muertas, tales como jaibas y piures.

Se adjuntan a la presente acta un set de 9 fotografías que ilustran lo constatado en terreno y que son fiel reflejo de lo allí observado.

Se puso término a la diligencia, siendo las 09:35 horas.

  
JUAN CARLOS MATORANA LEPELEY  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO  
PRIMERA NOTARÍA DE CORONEL



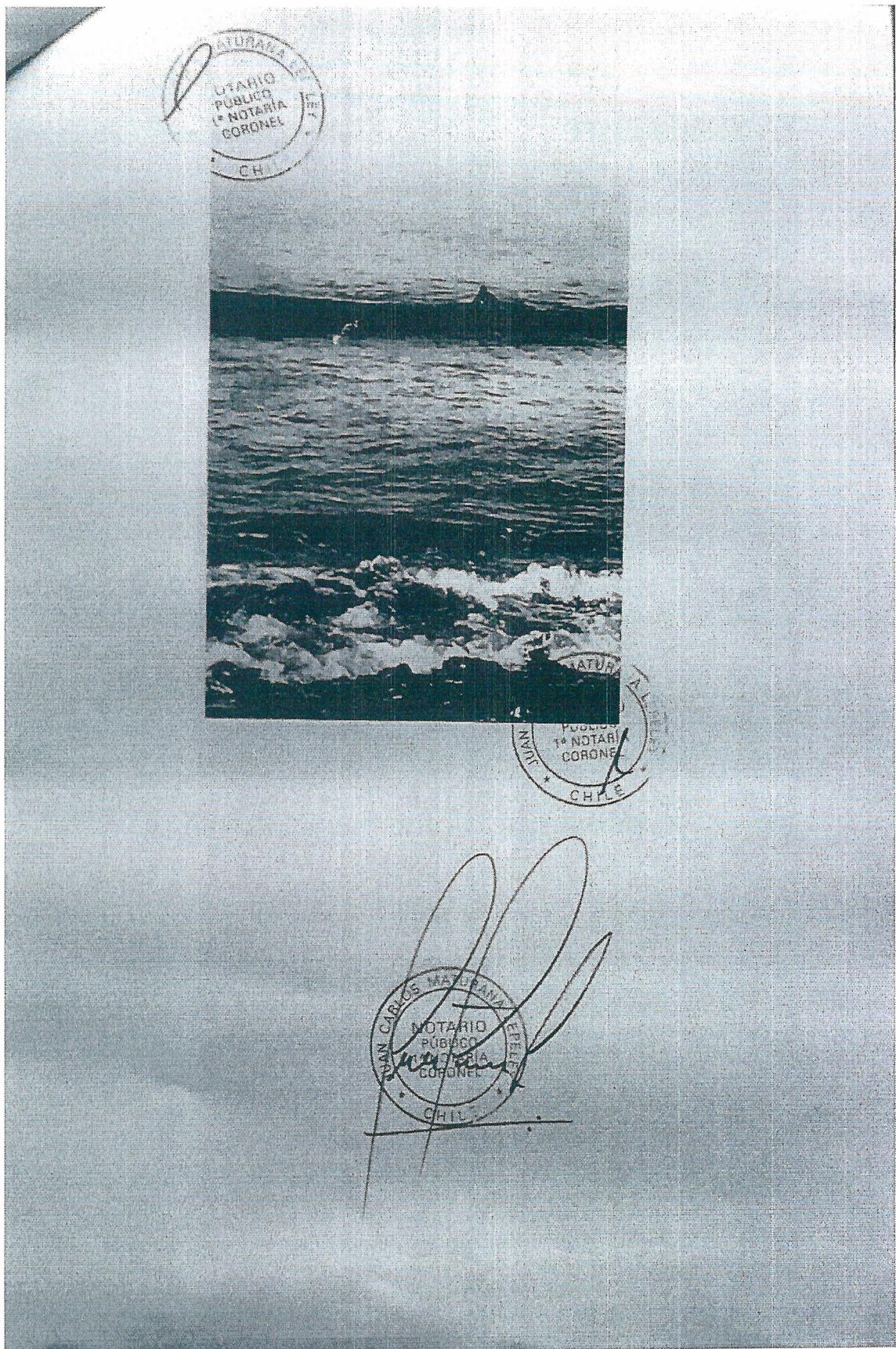


30



21.





RUC 1410041124-9

RECEPCIONADO



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
Brigada Investigadora de Delitos Contra el  
Medio Ambiente y Patrimonio Cultural Valdivia  
vcl

13 MAR 2017  
QQ/VB  
Fiscalía Local Talcahuano

Informe Policial N° 1147/1099

Valdivia, 02.MAR.2017.

A LA  
FISCALIA LOCAL DE  
TALCAHUANO /  
Fiscal Adjunto doña Ana María ALDANA SAAVEDRA.-

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Orden : Oficio N° 13362-2016. Orden de Investigar  
Tipo de Orden : Escrita  
Fecha de la Orden : 19.DIC.2016.  
Fecha de recepción en la unidad : 03.ENE.2017.  
Delito : Otros Hechos.  
Instrucciones : Practicar aquellas diligencias de investigación necesarias para consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho investigado y a la identificación de los participantes en el mismo.

En particular se sugiere la práctica de las siguientes diligencias:

- 1.- Obtener copia de los registros de las ediciones en línea de contaminantes atmosféricos desde el inicio de estas mediciones, principalmente durante las etapas de partida, vale decir, el proceso de arranque de diésel a carbón, de cada unidad Termoeléctrica, Bocamina I y Bocamina II de la comuna de Coronel.
- 2.- En caso de ser posible, realizar análisis químico de todas las partidas de carbón que consumen las unidades Bocamina I y Bocamina II de la comuna de Coronel, en los últimos cinco años.
- 3.- Tomar declaración a gerentes de Bocamina y Portuaria Cabo Froward, a efecto de que señalen que canchas de carbón, existente en la comuna de Coronel, son de propiedad y/o administradas por Endesa o Portuaria Cabo Froward, respectivamente.
- 4.- Requerir a Portuaria Cabo Froward los planos y diagramas de los ductos de evacuación de aguas lluvias. Principalmente aquellos sistemas que toman contacto con la cancha de ceniza (antigua cancha ceniza y hoy convertida en cancha de carbón y también de la actual cancha de cenizas) y los ductos

que toman contacto con las pilas de carbón. La documentación deberá contener los puntos de captación, identificar los sistemas de tratamiento, la captación de finos y contaminantes, y el punto de descarga final del agua.

5.- Solicitar copia del contrato de suministro de carbón existente entre Endesa y Portuaria Cabo Froward.

6.- Oficiar a la Superintendencia del Medioambiente, a fin de que remita copia del proceso de investigación que actualmente está llevando contra Portuaria Cabo Froward, en especial copia de declaraciones y formulario de descargas.

7.- Practicar cualquier otra diligencia que fuere útil a la presente investigación.

R. U. C. : 1610041124-9

## II.- DILIGENCIAS

De conformidad a lo instruido por esa Fiscalía Local y que incide en querella presentada por el Abogado Andrés Durán Mococaín, cédula de identidad N° 13.307.792-8, con domicilio para efectos de la citada querella en calle Ongolmo N° 588, oficina 12, Concepción, el que da cuenta que los complejos Termoeléctricos Bocamina I y II, han realizado sus funciones en completa infracción a la normativa e instrumentos de gestión ambiental vigente, concretamente se indica que con fecha 27 de marzo del año 2015, el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, rechaza la reclamación deducida por Endesa, confirmando la reclamación deducida por Endesa, confirmando la sanción establecida por la SMA (*omisión de contar con una obra de descarga de los residuos industriales líquidos del sistema de refrigeración del condensador que penetre en el mar 30 metros desde el borde de la playa.....*).

Se indica en la querella de igual forma, que el actuar de esta empresa ha dañado el medio ambiente de la Comuna de Coronel en forma Irremediable, afectándolo en su conjunto (Salud, vida, especies marinas etc.....) y de manera permanente, disminuyendo la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna. (Se menciona informe de esta Unidad Policial, de fecha 22.ABR.2014).

Que respecto de la portuaria Cabo Froward, el hecho que se le imputa a esta es el Acopio y manejo de pilas de carbón sin contar con el permiso ambiental correspondiente. Que el no contar con el permiso para el manejo y acopio de carbón al menos, supone que no se realizó ningún estudio para esta actividad.

De acuerdo a los requerimientos indicados por esa Fiscalía Local, se solicitó a la Superintendencia del Medio ambiente, mediante oficio N° 02, de fecha 03.ENE.2017, de esta Unidad Policial, remitir copia del proceso de investigación que actualmente se estaría llevando contra la Portuaria Cabo Froward, comuna de Coronel, con especial atención a las copias de declaraciones y formulario de descargo.

Se adjunta oficio (o) N° 02, de fecha 03.ENE.2017, dirigido a la Superintendencia del Medioambiente de la Región de los Ríos, en Anexo N° 01.-

Asimismo, mediante oficio N° 03, de fecha 03.ENE.2017, de esta Unidad Policial, se solicitó a la SEREMI del Medioambiente de la Región del Bío Bío, copia de los registros de mediciones en línea de contaminantes atmosféricos desde el inicio de aquellos registros, acotando la información a la etapa de partida o proceso de arranque de diésel a carbón de cada una de las centrales, información que se replicó mediante oficio N° 04, de esta misma fecha a la SEREMI de Salud de esa Región.

De igual manera, a modo de complementar los antecedentes recopilados en informes anteriores, se solicitó a ambas SEREMIS de la Región del Bío, pronunciarse respecto del plan de ajuste dinámico del proyecto ampliación de la central Bocamina, referido a la calidad del aire, si este se ajusta o no en la actualidad a lo comprometido en la Resolución de Calificación Ambiental 206/2007 de dicho proyectos industrial y si estas dan cumplimiento a las normas primarias de calidad del aire existente.

Se adjunta oficio (o) N° 03 y 04, de fecha 03.ENE.2017, dirigido a la Seremi del Medioambiente y Seremi de Salud respectivamente, ambas de la Región del Bío Bío, en Anexo N° 02 y 03.-

Finalmente, se realizó la respectiva coordinación con perito de la Sección Ecología y Medioambiente, del Laboratorio de Criminalística Central, para concurrir a la comuna de Coronel y proceder a levantar muestras carbón de las canchas de acopio de la central Termoeléctrica Bocamina y Cabo Froward, para su posterior caracterización química.

Se adjunta oficio (o) N° 5, de fecha 03.ENE.2017, dirigido al Laboratorio de Criminalística Central, en Anexo N° 04.-

Es así que, con fecha 18.ENE.2017, siendo las 11:40 horas, el suscripto en compañía del Comisario José NOVA CASTILLO, concurren hasta las dependencias de la central Termoeléctrica Bocamina, emplazada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 1013, Coronel, VIII Región del Bío Bío, lugar donde se tomó contacto con el actual jefe de la central Bocamina, cargo denominado jefe unidad de negocios, procediendo a tomar declaración en dicha dependencia y en calidad de testigo a don **Dagoberto Antonio CONTRERAS FORESTER**, chileno, nacido en Concepción, el 08.MAY.1966, cédula nacional de identidad N° 9.688.172-K, soltero, estudios superiores, Ingeniero Civil, quién fija domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 1013, Coronel, quien apercibido por el artículo N° 26 del Código Procesal Penal, voluntariamente expuso lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a lo que se me consulta, trabajo en la compañía Endesa desde el año 1999, en distintas plantas térmicas y una planta de gas de ciclo abierto. El cargo de jefe de mantenimiento de la central Bocamina I y II lo ejercí de mediados del año 2013 hasta octubre del año 2015, luego de ese año asumo como jefe de unidad de negocios, es decir, es un cargo que abarca lo técnico y también las relaciones con la comunidad y con las autoridades, ese cargo antes no existía".

"Ahora bien, respecto de lo que se investiga, cuando asumí el cargo de jefe de mantenimiento en el año 2013, habían dos canchas de carbón, cancha sur y cancha norte, las que están ubicadas al costado del edificio

administrativo, entre el cerro la Colonia y calle Pedro Aguirre Cerda, es decir dentro del recinto de la planta, esa es la cancha norte. En tanto que la cancha sur está ubicada en terreno nuestro entre la calle Pedro Aguirre Cerda y la costa ambas existen en la actualidad y están en proceso o término del techado de la cancha norte y la cancha sur en espera de su techado por parte de los permisos municipales, ambas canchas existen en la Resolución de Calificación Ambiental".

"Por otra parte, Cabo Froward tiene un contrato con nosotros para la descarga de las naves de carbón del Puerto hasta nuestras instalaciones en canchas de carbón, es decir, se ocupa solo como servicio cada vez que se requiere, ya que la planta no tiene puerto y Cabo Froward tiene la infraestructura, los muelles y los permisos para operar como puerto, es decir cuando llega el carbón en buque se descarga desde las bodegas y se conduce a través de correas transportadoras desde el puerto hasta el interior de nuestras instalaciones y ahí termina para ellos el servicio en la torre de transferencia de nuestras instalaciones".

"Es decir, la central Termoeléctrica Bocamina I y II, no cuenta con un lugar distinto de las mencionadas canchas sur y norte para su acopio de carbón".

"Por otra parte, es dable indicar que en las canchas de carbón, se mantienen pilas separadas de carbón, de acuerdo a los barcos que se descargaron para poder controlar las mezcla para el proceso".

"Los últimos suministros han venido desde Colombia, si bien no son iguales estos cumplen con las características físico- químico, que requiere la planta como patrón interno y para satisfacer las condiciones ambientales como bajo Azufre, para cumplir el decreto supremo 13".

"Por otra parte, en la cancha sur existe una pequeña cantidad de carbón nacional, el cual si bien cumple con los parámetro técnicos del carbón, pero es de menor calidad que el Colombiano y por tanto se mezcla en proporciones menores, cercano o menores al 5%, a veces ni siquiera alcanza el suministro para ello".

"En este sentido, existe entiendo una cooperación de la empresa con los pequeños productores nacionales de carbón de la zona, para que la empresa les compre a ellos el carbón, aunque ese carbón se recibe con controles de calidad".

"Finalmente, señalar que la empresa no mantiene muestras de carbón de 5 años a la fecha, lo que más se almacena es hasta un año. Ahora bien, el Gerente de Cabo Froward es el señor Diego Alfaro":

**Se adjunta declaración policial voluntaria en Anexo N° 05.-**

**Se adjunta acta de apercibimiento del artículo N° 26, del C.P.P. en Anexo N° 06.-**

Posteriormente, con fecha 18.ENE.2017, siendo las 12:40 horas, el equipo investigador se traslada hasta la Portuaria Cabo Froward, sector Palomares s/n, recinto Schwager, Coronel, donde se tomó contacto con el Gerente de Administración y Finanzas, procediendo a tomar declaración en dicha dependencia y en calidad de testigo a don **Heriberto Gonzalo ROJAS SALCEDO**, nacido en Presidente Ríos, el 25.MAY.1970, cédula nacional de identidad N° 11.570.404-4, casado, estudios superiores, Contador Auditor, quien fija domicilio en sector Palomares s/n, recinto Schwager, Coronel, quien apercibido por el artículo N° 26 del Código Procesal Penal, voluntariamente expuso lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a lo que se me consulta, me desempeño como Gerente de Administración y Finanzas de la Portuaria Cabo Foward en Coronel, cargo que desempeño desde el año 2002 a la fecha y hoy me encuentro reemplazando por motivos laborales al Gerente de esta empresa don Juan Esteban BILBAO".

"Ahora bien, nosotros somos un Puerto encargado de la transferencia de gráneles sólidos, tanto de carga y descarga de naves, presentando servicio a varias empresas separadas por productos, por ejemplo, la descarga de carbón es solo para Endesa; descarga de azúcar para lansa y a su vez en la carga para producto "Chips" para empresas Japonesas".

"A la fecha entonces, no existen canchas de carbón. Antiguamente, sí habían canchas de carbón, las que se mantuvieron hasta el año 2013, pero eran de carbón nacional que ocupaba la central Bocamina, pero luego de que estas centrales estuvieron paralizadas, no hubo ninguna descarga de carbón durante un año y medio y después al reiniciarse el proceso, la descarga de carbón era mínima y a partir del año 2016, se realizó un nuevo contrato con lansa para diversificar los productos y hoy existen bodegas para almacenar azúcar en el lugar donde antes existían las canchas de acopio de carbón, es decir, Cabo Foward no tiene canchas de acopio de carbón en la actualidad".

"Por otra parte, debo consultar al área de operación si existen planos y diagramas de ductos de evacuación de aguas lluvias en la Portuaria".

"De igual forma señalar, que nunca he visto ni tengo conocimiento de que hayan existido canchas de ceniza de carbón aquí en Cabo Foward".

"Por otra parte, la semana pasada estuvo aquí un fiscalizador de la Superintendencia del medioambiente, al no encontrar canchas de carbón antiguas de carbón y registros sí habíamos acopiado carbón, esa información la estamos elaborando y la tendremos que remitir el día viernes 20 de enero de 2017 a esa Superintendencia".

"Respecto de la copia de contrato de suministro de carbón existente entre Endesa y Portuaria Cabo Foward, debo manifestar que esta solicitud ya había sido solicitado por un abogado llamado Ricardo DURÁN MOCOCAÍN, pero nuestro abogado no facilitó esta información, ya que esta era una información confidencial para la empresa, ya que existen en ese contrato datos relevantes sobre tarifa, rendimientos, que pueden ser utilizados por la competencia, esto se fue entiendo a un Tribunal que acogió la solicitud de no entregar esta información, por lo cual no puede ser entregada".

"Finalmente, señalar que haré las consultas correspondiente respecto de los ductos de evacuación y que el día de mañana se inspeccione las dependencias de este recinto por parte de personal de la Policía de Investigaciones".

Se adjunta declaración policial voluntaria en Anexo N° 07.-

Se adjunta acta de apercibimiento del artículo N° 26, del C.P.P. en Anexo N° 08.-

Con fecha 18.ENE.2017, siendo las 19:00 horas, se realizaron las consultas en el sistema computacional (GEPOL) de las personas

entrevistadas, quienes no registran detenciones anteriores ni encargos judiciales pendientes en su contra.

Con fecha 19.ENE.2017, siendo las 10:30 horas, el equipo investigador concurre en compañía de los peritos ecólogos Cristián QUILODRAN ROJAS y Verónica VÉLIZ BARROS, hasta las dependencias de la central Termoeléctrica Bocamina, emplazada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 1013, Coronel, VIII Región del Bío Bío, lugar donde se tomó contacto con el Jefe de Operaciones y Mantenimiento de nacionalidad Italiana, don **Stefano LIGUORI**, cédula nacional de identidad N° 23.931.205-5, quién en conformidad a los datos solicitados el día anterior 18.ENE.2017, procede a hacer entrega al suscrito de los siguientes antecedentes:

- 01 Cd emisiones CENS central Bocamina I y II.
- 01 Copia contrato servicio de descarga de carbón entre Empresa PORTUARIA Cabo Froward y Endesa S.A.
- 01 Muestra de carbón pulverizado de origen Colombiano de fecha 29.NOV.2016.
- 01 Muestra de carbón pulverizado de origen Colombiano de fecha 16.DIC.2016.

**Se adjunta acta de incautación o entrega voluntaria de objetos, documentos y/o Instrumentos, en Anexo N° 09.-**

Es así que, con fecha 19.ENE.2017, siendo las 11:00 horas, el suscrito en compañía del Comisario José NOVA CASTILLO, los peritos ecólogos del Laboratorio de Criminalística Central Cristián QUILODRÁN ROJAS y Verónica VELIZ BARROS, además del responsable de manejo combustible de la central Termoeléctrica Bocamina don Andrés LEAL VALENZUELA, nacido en Presidente Ríos, el 06.ENE.1983, cédula nacional de identidad N° 15.180.072-6, soltero, estudios superiores, Ingeniero Civil en Biotecnología y del encargado de preparación de muestras de carbón de dicha central, don Héctor CARRERA ALARCON, nacido en Coronel, el 05.SEP.1960, cédula nacional de identidad N° 8.301.114-9, dan inicio a la inspección de las canchas de carbón de la central Termoeléctrica Bocamina, así como del levantamiento de muestras y contra muestras, contando con cielo despejado y buena luminosidad, sitio de suceso cerrado, correspondiendo la primera área de inspección la denominada cancha norte de acopio de carbón, la que se ubica directamente al interior de la planta y que en la actualidad se emplaza en proceso de término un domo o estructura hermética de gran dimensión para el acopio bajo resguardo de carbón, siendo este tipo de estructura pionera en el País para este uso, y que se encuentra por tanto a esta fecha sin material combustible o carbón para el proceso de combustión de la central, estructura que se observa en las vistas fotográficas N° 1 a la 4 del anexo fotográfico.

Posteriormente, se realiza el traslado hacia la denominada cancha sur, la que se emplaza frente al ingreso principal de la planta, entre la calle Pedro Aguirre Cerda y la costa, lugar donde se encuentra acopiada una gran pila de carbón y que conforme a lo señalado por el responsable de manejo de combustible de la central, corresponderían a la acumulación de tres embarques distintos de carbón de origen Colombiano y una pila menor de origen nacional. Por lo anterior, ubicados en el sector nor oriente de la pila de carbón, peritos del LACRIM Central proceden a levantar muestras del combustible y que correspondería al embarque denominado Nave Genco – Hunter, siendo éste el punto N° 1 de toma de muestra y que fueron repetidos en el mismo lugar como contra muestra por personal de la central Termoeléctrica, lo que se replicaría a lo largo del levantamiento de muestra. El punto N° 2, correspondió al sector nor poniente de la pila de carbón, y que correspondería al embarque denominado Nave Samsun, sector donde se puede observar muro perimetral que separa las

instalaciones de la Portuaria Cabo Foward y la central Bocamina, que dicen relación a los mecanismos de transporte de carbón entre ambas instalaciones, tal como se observa en las vistas fotográficas N° 09; 10 y 16, del anexo fotográfico.

El punto N° 3, corresponde al carbón de origen nacional, acopio menor que se ubica en el sector sur oriente de la cancha de carbón, del cual se observa a simple vista de una menor granulometría o más fino respecto del carbón de origen Colombiano, presentando de igual forma una coloración más cercana al grisáceo. Finalmente, se procedió al levantamiento de muestra en un cuarto sector o punto N° 4, en el sector centro sur de la pila, y que correspondería al embarque denominado Nave Komi. Finalmente indicar que todos los puntos de muestreos se pueden observar en las vistas fotográficas N° 5 a la 12, del Anexo Fotográfico, finalizando con fecha 19.ENE.2017, a las 12:50 horas, la inspección y levantamiento de cuatro muestras en la cancha de carbón sur, sin otros antecedentes que incorporar de interés criminalístico.

Se adjunta acta de entrada y registro en lugar cerrado y/o lugares especiales, en Anexo N° 10.-

Se adjunta cuadro gráfico demostrativo y explicativo, en Anexo N° 11.-

Posteriormente, con fecha 19.ENE.2017, siendo las 13:30 horas, el equipo investigador junto a los señalado peritos ecológicos, concurren hasta las dependencias de la Portuaria Cabo Foward, ubicado en palomares s/n, sector Schwager, donde se realiza una inspección general y en detalle del lugar, junto al jefe de área marítima de dicha Portuaria, don Gonzalo ZAPATA GUIÑEZ, cédula nacional de identidad N° 10.611.693-8, donde se emplazan tres muelles con cintas transportadoras, el primero de ellos denominado "Puchoco" y que se ubica en el área nor poniente el cual se utilizaría para la carga de astillas desde tierra a embarcación; el segundo muelle se denomina "Chollín" utilizado exclusivamente para la descarga de carbón para la central Termoeléctrica Bocamina, desde embarcación a tierra y el tercer muelle administrado por la Portuaria Cabo Foward, corresponde al muelle denominado "Jureles", el que es utilizado en la actualidad para la descarga de azúcar, imágenes en altura que se pueden observar en las vistas fotográficas N° 13 y 14, del Anexo Fotográfico.

Por otra parte, el área al interior de la Portuaria Cabo Foward el cual era utilizada para el acopio de carbón para el abastecimiento de la central Termoeléctrica Bocamina, y que se ubicaba conforme a lo señalado por el jefe de área marítima de la Portuaria en el lado sur de dichas instalaciones, en la actualidad, se emplaza una estructura o galpón metálico el que se utilizaría para el acopio de azúcar a granel, en tanto que al costado izquierdo de dicha estructura conforme al observador, se encuentra completamente descubierta, tal como se observa en las vistas fotográficas N° 17 y 18, del anexo fotográfico, finalizando dicha inspección el día 19.ENE.207, a las 14:50 horas, sin otros antecedentes de interés criminalístico.

Se adjunta acta de entrada y registro en lugar cerrado y/o lugares especiales, en Anexo N° 12.-

Con fecha 19.ENE.2017, mediante cadena de custodia N° 4360815, se hace entrega de CD emisiones CEMS, de la central Termoeléctrica Bocamina, para su traslado y análisis al perito ecológico Cristian QUILODRAN ROJAS. De la misma manera, mediante cadena de custodia N° 4360816, se hace entrega al señalado perito de las dos muestras de carbón pulverizado de fecha noviembre y diciembre del 2016, para su traslado y análisis en Laboratorio.

Mediante oficio (o) N° 28, de fecha 20.ENE.2017, de esta Unidad Policial, se solicitó al Gerente General de la Portuaria Cabo Foward, don Juan BILBAO GARCÍA, copia de planos y diagramas de los ductos de evacuación de aguas lluvias, particularmente de las áreas donde se apilaban antiguamente las canchas de carbón para el abastecimiento de la central Termoeléctrica Bocamina, conteniendo puntos de captación, sistemas de tratamiento, captación de finos y contaminantes y puntos de descarga final del agua. De igual forma, se solicitó, copias de permisos sectoriales de canchas de acopio y registros anteriores de acopio de carbón, conforme a información solicitada de igual forma por personal fiscalizador de la Superintendencia del Medioambiente.

**Se adjunta oficio (o) N° 28, de fecha 20.ENE.2017, en Anexo N° 13.-**

A continuación se presentan aspectos de interés para la presente investigación del contrato de servicio de descarga de carbón entre Empresa Nacional de Electricidad S.S. y Portuaria Cabo Foward S.A., copia facilitada por personal de la central Termoeléctrica Bocamina, de lo que se desprende lo siguiente:

Fecha del contrato: 30 de enero de 2008, entre Endesa y la Portuaria Cabo Foward, para abastecer el consumo de carbón de las unidades generadoras I y II de la central Bocamina.

Objeto del contrato: Realizar servicio de muellaje a naves y a la carga, efectuando la descarga, transferencia y porte de carbón, desde las bodegas de naves fleteadas por Endesa o proveedores, atracadas al nuevo muelle que para esos efectos construirá Foward, hasta el inicio de la cinta de alimentación de Endesa que conecta con las canchas de acopio de carbón en terrenos de Endesa.

Descripción del servicio: pto 2) Desestibar y transferir el carbón desde las bodegas de la nave que se encontrare atracada a el Muelle hasta las tolvas del muelle.

Pto 7) Otorgar servicio de muellaje a las naves que Endesa o sus proveedores contraten, servicio que será de cargo exclusivo de los Armadores o sus agentes.

Infraestructura: Para los requerimientos de descarga de carbón para la central Bocamina, Foward construirá un muelle nuevo. Estará ubicado entre los muelles Puchó y Jureles.

Plazos: Foward requiere de 24 meses para el desarrollo global del proyecto. El plazo señalado implica que la autoridad ambiental exigirá una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para construir el muelle. La nueva infraestructura está habilitada desde el 1 de junio del año 2010.

Muelle alternativo: Muelle jureles, sería utilizado como primera opción alternativa para atender las naves de Endesa, en el caso de algún imprevisto.

Rendimiento descarga: El rendimiento de descarga comprometido por Foward es de (borrado) toneladas por día laborables en condiciones WWD SHINC. (al final del contrato, anexo N°2, características del muelle Jureles, el rendimiento de descarga diario comprometido es de 10.000 ton/día (24 horas WWD SHINC).

Prioridad en el uso del muelle para Endesa: Las naves nominadas por Endesa tendrán prioridad de atraque en el muelle.

Volumen de descarga: Endesa se compromete a descargar durante la vigencia del contrato, la totalidad del carbón que consumirán las unidades Bocamina I y Bocamina II, a través de la infraestructura portuaria del muelle de Foward.

Vigencia del contrato: (borrado)

**Se adjunta copia contrato de servicio de descarga de carbón entre Empresa Nacional de Electricidad S.S. y Portuaria Cabo Foward S.A, en Anexo N° 14.-**

Con fecha 24.ENE.2017, se recepcionó oficio (o) N° 51, de fecha 19.ENE.2017, de la Seremi (s) del medioambiente de la Región del Bío Bío, en respuesta al oficio (o) N° 03, de fecha 03.ENE.2017, de esta Unidad Policial, donde se solicitó pronunciamiento referido al plan de ajuste dinámico del proyecto "Ampliación central Termoeléctrica Bocamina de la segunda Unidad", consignado en el punto 7.1.2 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 206/2007, mediante el cual se indica lo siguiente:

- El plan de ajuste dinámico fue presentado por la empresa a la Conama de la VIII Región y a la Seremi de Salud de la VIII Región, con fecha 11.SEP.2012.
- Con fecha 03.OCT.2012, esa Seremi se pronuncia mediante oficio (o) 546, con reparos al citado plan, ya que no se ajustaba a lo señalado en la R.C.A. y desde esa fecha la Seremi del Medioambiente no ha recibido nuevos antecedentes sobre el particular.
- La R.C.A. N° 128/2015, que calificó favorablemente el E.I.A. del proyecto "Optimización central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", en su numeral 4.6.1. reemplaza el Plan de Ajuste Dinámico, señalado en la R.C.A. N° 206/2007, por un procedimiento de control y ajustes por chimenea de la segunda unidad de la C.T. Bocamina, siendo el objetivo el de establecer las acciones operacionales que el operador de turno debe ejecutar para asegurar el cumplimiento de los valores límites diarios y horarios establecidos por la R.C.A. y el D.S. N° 13/11.
- Finalmente, la información de los registros en línea es enviada a la Superintendencia del Medioambiente a objeto que esa repartición del Estado pueda realizar los respectivos procesos de fiscalización, adjuntándose CD con los registros existentes en poder de esa Seremi de los años 2013 y 2016.

Por otra parte, se informa a esa Fiscalía Local, que los registros en línea contenidos en el CD, serán remitidos digitalmente mediante correo electrónico a la sección ecología y medioambiente, a fin de realizar la comparación de la información previamente entregada por la propia central al suscripto.

**Se adjunta oficio (o) N° 51, de fecha 19.ENE.2017, de la Seremi del Medioambiente y copia de oficio (o) 546/2012 que adjunta CD, en Anexo N° 15.-**

Con fecha 03.FEB.2017, se recepcionó oficio (o) N° 263, de fecha 01.FEB.2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud a solicitud realizada por esta Unidad Policial mediante oficio (o) N° 02, de fecha 03.ENE.2017, mediante el cual se informa que la instalación denominada "Puerto Cabo Foward", se ubica en el sector noroeste de la Bahía de Coronel, cuenta con tres muelles y su actividad productiva ha sido autorizada a través de dos Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

El segundo proyecto se denomina "Ampliación de instalaciones Portuarias Bahía de Coronel Cabo Froward", autorizado por la RCA N° 416/2008, de fecha 28 de diciembre de 2008. Dicho proyecto consiste en:

- *Proveer de instalaciones portuarias, apropiadas para la descarga y transporte de carbón, el cual arribaría al Puerto de Coronel, por vía marítima. Obras que contemplan la construcción del actual muelle Chollín, en la Bahía de Coronel, de manera de prestar servicios de descarga de carbón para las unidades de generación termoeléctrica I y II de la central Bocamina, de propiedad de Endesa Chile S.A., ubicados inmediatamente junto a los terrenos de los muelles de Cabo Froward, en Coronel.*

De igual manera, la Superintendencia informa que se han realizado diversas fiscalizaciones a la empresa, una de ellas a partir de dos denuncias efectuadas por el abogado Ricardo DURÁN MOCOCAIN, por el supuesto depósito irregular de carbón en las instalaciones de Cabo Froward y que actualmente los hechos denunciados están siendo investigados por la SMA y mientras dure el proceso de investigación y de análisis pre- procedimental, los antecedentes recopilados tienen el carácter de reservados.

**Se adjunta oficio N° 263, de fecha 01.FEB.2017, de la Superintendencia del Medioambiente, en Anexo N° 16.-**

Finalmente, con fecha 07.FEB.2017, el suscrito recepcionó correo electrónico por parte de don Heriberto ROJAS SALCEDO, gerente de administración y finanzas de la Portuaria Cabo Froward en Coronel, adjuntando la siguiente documentación:

- a). Informe Sanitario de funcionamiento favorable N° 94, del Departamento de Salud del Ambiente Salud Ocupacional, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío, de fecha 31.DIC.2015, para la "cancha de acopio granelero" de la Portuaria Cabo Froward.
- b). Documento emanado de la Portuaria Cabo Froward, denominado Gerencia N° 06/2017, con destino a la Superintendencia del Medio Ambiente, que acompaña antecedentes requeridos en acta de inspección ambiental realizada el 13.ENE.2017 que dice relación con los registros de cantidad de carbón almacenado en la cancha jureles entre el año 2010 y 2015 y autorización sectoriales de la cancha jureles para el almacenamiento de carbón. De igual forma, se adjunta imagen de aguas lluvias "jureles".
- c). Certificado N° 787, del Departamento de Acción Sanitaria, de la Unidad de Gestión Ambiental, Seremi de Salud Región del Bío Bío, de fecha 15.ABR.2015, donde se certifica que la "Cancha de Acopio Granelero", corresponde a una actividad productiva de bodegaje molesta.

**Se adjunta documentación enviada por personal de la Portuaria Cabo Froward, en Anexo N° 17.-**

Con fecha 02.MAR.2017, siendo las 15:00 horas, se realizaron las consultas en el sistema computacional (GEPOL) de las personas señaladas en el presente Informe Policial, quienes no registran detenciones anteriores ni encargos judiciales pendientes en su contra.

### III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA

Se informa a esa Fiscalía Local, que se dio cumplimiento a las instrucciones solicitadas en el oficio N° 13362-2016, respecto de antecedentes en particular asociados a la central Termoeléctrica Bocamina y la Portuaria Cabo Froward.

Respecto de los registros de las ediciones en línea de contaminantes atmosféricos derivados del proceso industrial, estos fueron solicitados tanto a la central Termoeléctrica Bocamina como a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío, información que fue entregada a la sección Ecología y Medioambiente del Laboratorio de Criminalística Central para su comparación e interpretación respecto a la normativa vigente.

Por otra parte, se informa que se procedió a levantar muestras de carbón en la cancha sur de la central Termoeléctrica Bocamina, específicamente en cuatro puntos de las pilas de carbón y que corresponderían a distintos embarques del material, uno de ellos carbón nacional y todos con sus respectivas contra muestras para respaldo de la empresa, las cuales serán analizadas en el mismo laboratorio por peritos ecólogos y por la sección de microanálisis fin de determinar la composición química del conglomerado de las muestra levantadas, informe que una vez recepcionado será derivado a esa Fiscalía Local.

De igual forma, en la inspección ocular realizada en las dependencias de la Portuaria Cabo Froward, se logró determinar que en la actualidad no existen áreas de acopio de carbón en dicha empresa, ubicándose un galpón de gran dimensión para el almacenamiento de azúcar importada sin procesar, así como en su costado izquierdo respecto del observador, donde en la actualidad se encuentra un área totalmente descubierta, zonas donde anteriormente eran ocupadas como área de acopio, tal como se desprenden del anexo fotográfico. De los tres muelles existentes al interior de la Portuaria Cabo Froward, el muelle denominado "Chollín" sería el que es utilizado en forma exclusiva para la descarga de carbón para la central Termoeléctrica Bocamina, es decir, el traspaso es directo hacia la cancha sur de la central y no acumulativa en las dependencias de la Portuaria. Lo anterior, también es corroborado a través de las entrevistas realizadas a los encargados de ambas empresas que fueron ubicados al momento de la inspección, particularmente don Dagoberto CONTRERAS FORESTER, jefe de mantenimiento de la central Bocamina, quién ratifica el contrato existente entre Cabo Froward y la central Bocamina, para la descarga de las naves de carbón del Puerto Froward hasta las instalaciones en canchas de carbón a través de las correas transportadoras, terminando el servicio para el Puerto en la torre de transferencia de la central Bocamina, a saber, señaló el entrevistado que no existen un lugar distinto de acopio de carbón para el abastecimiento de la central Bocamina que las canchas sur y norte, ésta última en proceso de término del domo para el acopio de carbón.

De igual manera, conforme a lo señalado por el Gerente de Administración y Finanzas de la Portuaria Cabo Froward, don Heriberto ROJAS SALCEDO, ratifica que en la actualidad no existen canchas de acopio carbón, si las hubo hasta el año 2013 previo a la paralización de las centrales, pero que eran de carbón nacional que ocupaba la central Bocamina, luego de eso las descargas eran mínimas hasta el año 2016 donde se realizó un nuevo contrato con lansa, donde hoy se almacena azúcar en lugar a acopiar carbón. Lo anterior, respecto de la inexistencia de canchas de acopio de carbón al interior de la

Portuaria Cabo Froward, como se indicó preliminarmente fue corroborado por el suscrito.

Es dable indicar que el proyecto denominado "Ampliación de Instalaciones Portuarias Bahía de Coronel Cabo Froward", cuyo objetivo es de proveer de instalaciones portuarias apropiadas para la descarga y tránsporte de carbón, y que contemplaba la construcción del muelle Chollín, para prestar servicios de descarga de carbón para las unidades de generación eléctrica I y II de la central Bocamina, se encuentra autorizado por la R.C.A. N° 416/2008, de fecha 28.DIC.2008, conforme a oficio respuesta de la Superintendencia del Medioambiente N° 263, de fecha 01.FEB.2017.

Por otra parte, se adjunta al presente Informe Policial copia del contrato existente entre la central Termoeléctrica Bocamina y la Portuaria Cabo Froward, de las cuales se transcribieron indicaciones de interés para la presente investigación.

Finalmente señalar que consultado a la Superintendencia del Medioambiente respecto del proceso de investigación, se indica que los hechos denunciados por el querellante están siendo investigados por la SMA y que mientras dure el proceso los antecedentes recopilados tienen el carácter de reservados.



## DECLARACIÓN JURADA

En Coronel, República de Chile, yo **DAVID ALEJANDRO GARCÍA COFRÉ**, cédula de identidad número 12.530.299-8, pescador, soltero, domiciliado en Los Maitenes N° 3393, Lagunillas 3, comuna de Coronel, declaro bajo juramento los siguientes hechos:

1. Que soy pescador/recolector hace 10 años y he desempeñado mi oficio en las aguas de la bahía de Coronel.
2. Que desde que la empresa Cabo Froward S.A. comenzó a acopiar carbón, el recurso marino ha disminuido y lo que es posible pescar/recoger aparece sucio y contaminado con una pasta negra que hace imposible su consumo y comercialización.
3. Que dicho hecho ha afectado significativamente mi fuente laboral y mi economía familiar.
4. Que en este sector antes del acopio los antiguos nunca tuvieron mariscos contaminados, o sucios con carbón.

Emito esta declaración para ser presentada ante el fiscal instructor de la SMA, y la Fiscal Ana María Aldana Saavedra en causa RUC N° 1610041124-9

C.I. N°

  
12530 299-8



Firmó ante mí don **David Alejandro García Cofré**, C.I. N° 12.530.299-8, Coronel, 27 de Julio de 2017.-





## Certificado de Inscripción Registro Pesquero Artesanal

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son  
válidos a la fecha de emisión del presente documento

Nombres : DAVID ALEJANDRO GARCIA COFRE

Rut : 12530299-8 Domicilio : RIO TOLTEN N° 933.PO.B. YOBILO II-CORONEL

Nº RPA : 950782 Fecha de : 29/11/2007 Oficina : Coronel-VIII REGION

### Especies autorizadas para categoría de PESCADOR ARTESANAL

Nombre Especie	Fecha Inscripción	Nombre Especie	Fecha Inscripción
Anguila	29/11/2007	Jaiba Marmola	29/11/2007
Atun Aleta Amarilla / Kahi Ave Ave	29/11/2007	Jaiba Mora	29/11/2007
Atun Aleta Larga	29/11/2007	Jaiba Panchote O Cangrejo	29/11/2007
Atun Ojos Grandes / Kahi Mata Tata	29/11/2007	Jaiba Patuda	29/11/2007
Blanquillo	29/11/2007	Jaiba Peluda O Pachona	29/11/2007
Caballa	29/11/2007	Jaiba Reina	29/11/2007
Cabinza	29/11/2007	Jaiba Remadora	29/11/2007
Cabrilla Común	29/11/2007	Jibia O Calamar Rojo	29/11/2007
Cabrilla Española	29/11/2007	Lenguado De Ojos Chicos	29/11/2007
Calamar	29/11/2007	Lisa	29/11/2007
Chancharro	29/11/2007	Machuelo O Tritre	29/11/2007
Cojinoba Del Norte / Piafí	29/11/2007	Pejegallo	29/11/2007
Congrio Colorado	29/11/2007	Pejerrey De Mar	29/11/2007
Congrio Dorado	29/11/2007	Robalo	29/11/2007
Congrio Negro	29/11/2007	Rollizo	29/11/2007
Corvina	29/11/2007	Sardina Española	29/11/2007
Jaiba Limón	29/11/2007	Sierra	29/11/2007

Fecha Emisión 26/07/2016 10:47

A la fecha usted presenta documentos  
que deben ser actualizados



Folio 526927

Código de Verificación  
2eb645b7b1eb69d1b90b00b77f1e1ee6

## DECLARACIÓN JURADA

En Coronel, República de Chile, yo **NATALY VICTORIA SOBINO GONZÁLEZ**, cédula de identidad número 16.224.921-5, recolectora, soltera, domiciliada en Meli N° 3485, Población Gabriela Mistral, comuna de Coronel, declaro bajo juramento los siguientes hechos:

1. Que soy recolectora hace 10 años y he desempeñado mi oficio en las aguas de la bahía de Coronel.
2. Que desde que la empresa Cabo Froward S.A. comenzó a acopiar carbón, el recurso marino ha disminuido y lo que es posible pescar/recoger aparece sucio y contaminado con una pasta negra que hace imposible su consumo y comercialización.
3. Que dicho hecho ha afectado significativamente mi fuente laboral y mi economía familiar.
4. Que en este sector antes del acopio los antiguos nunca tuvieron mariscos contaminados, o sucios con carbón.

Emito esta declaración para ser presentada ante el fiscal instructor de la SMA, y la Fiscal Ana María Aldana Saavedra en causa RUC N° 1610041124-9

C.I. N° 16.224.921-5

Firmó ante mí doña **Nataly Victoria Sobino González**, C.I. N° **16.224.921-5**, Coronel, 27 de Julio de 2017.-





## Certificado de Inscripción

### Registro Pesquero Artesanal

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son  
válidos a la fecha de emisión del presente documento

Nombres :NATALY VICTORIA SOBINO GONZALEZ

Rut :16224921-5 Domicilio :CIPRIANO MORALES N° 971 SECTOR LA OBRA-LO ROJAS

Nº RPA :949155 Fecha de :31/08/2007 Oficina :CORONEL-VIII REGION

#### Especies autorizadas para categoría de RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA

Nombre Especie	Fecha Inscripción	Nombre Especie	Fecha Inscripción
CARACOL TEGULA	31/08/2007	LUCHE	31/08/2007
CAROLA	31/08/2007	LUGA CUCHARA O CORTA	31/08/2007
CHASCA	31/08/2007	LUGA NEGRA O CRESPA	31/08/2007
CHICOREA DE MAR	31/08/2007	LUGA-ROJA	31/08/2007
CHITON O APRETADOR	31/08/2007	PEJESAPO	31/08/2007
CHORITO	31/08/2007	PELILLO	31/08/2007
COCHAYUYO	31/08/2007	PEPINO DE MAR	31/08/2007
HUIRO	31/08/2007	PICOROCO	31/08/2007
LIQUEN GOMOSO	31/08/2007	PIURE	31/08/2007
		TAQUILLA	31/08/2007

Fecha Emisión 24/03/2014 13:14

A la fecha usted presenta documentos  
que deben ser actualizados



Folio 145481

Código de Verificación

1b92a73a944074a767bb0e75d19ff8ff

## DECLARACIÓN JURADA

En Coronel, República de Chile, yo **BRÍGIDA LUZ LABRÍN SOTO**, cédula de identidad número 11.902.713-6, recolectora, divorciada, domiciliada en calle Federico Claude N° 1129, Población Berta 1, comuna de Coronel, declaro bajo juramento los siguientes hechos:

1. Que soy recolectora hace 38 años y he desempeñado mi oficio en las aguas de la bahía de Coronel.
2. Que desde que la empresa Cabo Froward S.A. comenzó a acopiar carbón, el recurso marino ha disminuido y lo que es posible pescar/recoger aparece sucio y contaminado con una pasta negra que hace imposible su consumo y comercialización.
3. Que dicho hecho ha afectado significativamente mi fuente laboral y mi economía familiar.
4. Que en este sector antes del acopio los antiguos nunca tuvieron mariscos contaminados, o sucios con carbón.

Emito esta declaración para ser presentada ante el fiscal instructor de la SMA, y la Fiscal Ana María Aldana Saavedra en causa RUC N° 1610041124-9



C.I. N° 11902-713-6

Firmó ante mí doña **Brígida Luz Labrín Soto**, C.I. N° 11.902.713-6, Coronel, 27 de Julio de 2017.-





## Certificado de Inscripción Registro Pesquero Artesanal

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son  
válidos a la fecha de emisión del presente documento

Nombres : BRIGIDA LUZ LABRIN SOTO Caleta Base: MAULE  
Rut : 11902713-6 Domicilio : FEDERICO CLAUDE N° 1129 POB BERTA ACEVE-CORONEL  
Nº RPA : 210489 Fecha de Inscripción : 10/12/2015 Oficina : Coronel-VIII REGION

### Especies autorizadas para categoría de PESCADOR ARTESANAL

Nombre Especie	Fecha Inscripción	Nombre Especie	Fecha Inscripción
BLANQUILLO	10/12/2015	JAIBA PANCORA	10/12/2015
CABRILLA ESPAÑOLA	10/12/2015	JAIBA PATUDA	10/12/2015
CAMARON DE ROCA	10/12/2015	JAIBA PELUDA O PACHONA	10/12/2015
CHANCHITO	10/12/2015	JAIBA REINA	10/12/2015
JAIBA MARMOLA	10/12/2015	JAIBA REMADORA	10/12/2015
JAIBA MORA	10/12/2015	LENGUADO	10/12/2015
JAIBA PACO	10/12/2015	ROLLIZO	10/12/2015
JAIBA PANCHOTE O CANGREJO	10/12/2015	VIEJA O MULATA	10/12/2015

Fecha Emisión 29/12/2015 12:02



Folio 399691

Código de Verificación  
5f11778543970da13ec1042a5f444a7d

## DECLARACIÓN JURADA

En Coronel, República de Chile, yo **NERY DEL CARMEN JEREZ RIFFO**, cédula de identidad número 12.012.360-2, recolectora, casada, domiciliada en San Jorge N° 473, Cerro Obligado, comuna de Coronel, declaro bajo juramento los siguientes hechos:

1. Que soy recolectora hace 20 años y he desempeñado mi oficio en las aguas de la bahía de Coronel.
2. Que desde que la empresa Cabo Froward S.A. comenzó a acopiar carbón, el recurso marino ha disminuido y lo que es posible pescar/recoger aparece sucio y contaminado con una pasta negra que hace imposible su consumo y comercialización.
3. Que dicho hecho ha afectado significativamente mi fuente laboral y mi economía familiar.
4. Que en este sector antes del acopio los antiguos nunca tuvieron mariscos contaminados, o sucios con carbón.

Emito esta declaración para ser presentada ante el fiscal instructor de la SMA, y la Fiscal Ana María Aldana Saavedra en causa RUC N° 1610041124-9

  
\_\_\_\_\_  
*Nery Jerez*  
C.I. N°

12.012.360-2

Firmó ante mí doña **Nery del Carmen Jerez Riffo, C.I. N° 12.012.360-2**, Coronel, 27 de Julio de 2017.-





SERNAPESCA  
Ministerio de  
Economía, Fomento  
y Turismo

Gobierno de Chile

## Certificado de Inscripción Registro Pesquero Artesanal

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son  
válidos a la fecha de emisión del presente documento

Nombres : NERY DEL CARMEN JEREZ RIFFO

Rut : 12012360-2 Domicilio : CALLE.SAN.JORGE.473.CERRO.OBLIGADO-CORONEL

Nº RPA : 976220 Fecha de : 21/06/2012 Oficina : Coronel-VIII REGION

### Especies autorizadas para categoría de RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA

Nombre Especie	Fecha Inscripción	Nombre Especie	Fecha Inscripción
Acha O Hacha	21/06/2012	Lapa Picta	28/10/2016
Almeja	21/06/2012	Lapa Reina	28/10/2016
Anfelta	28/10/2016	Lapa Rosada	28/10/2016
Apañado	21/06/2012	Lechuguilla	21/06/2012
Cabrilla Española	21/06/2012	Lenguado De Ojos Chicos	21/06/2012
Caracol Palo Palo	28/10/2016	Liquen Gomoso	21/06/2012
Caracol Rubio	21/06/2012	Lisa	21/06/2012
Caracol Tegula	21/06/2012	Luche	21/06/2012
Caracol Trumulco	28/10/2016	Luga Cuchara O Corta	21/06/2012
Carola	21/06/2012	Luga Negra O Crespa	21/06/2012
Chancharro	21/06/2012	Luga-roja	21/06/2012
Chasca	21/06/2012	Navajuela	21/06/2012
Chicorea De Mar	21/06/2012	Pejeperro	21/06/2012
Chiton O Apretador	21/06/2012	Pejesapo	21/06/2012
Chocha	21/06/2012	Pelillo	21/06/2012
Cholga	21/06/2012	Pepino De Mar	21/06/2012
Chorito	21/06/2012	Picoroco	21/06/2012
Choro	21/06/2012	Piure	28/10/2016
Cochayuyo	21/06/2012	Pulpo Del Sur	28/10/2016
Congrio Colorado	21/06/2012	Pulpo Enano	21/06/2012
Congrio Negro	21/06/2012	Robalo	21/06/2012
Corvina	21/06/2012	Rollizo	21/06/2012
Culengue	21/06/2012	Sargo	21/06/2012
Enteromorpha	28/10/2016	Taca	28/10/2016
Jaiba Remadora	21/06/2012	Taquilla	21/06/2012
Juliana O Tawera	21/06/2012	Tomoyo	21/06/2012
Lapa Bonete	28/10/2016	Tumbao	21/06/2012
Lapa Negra	28/10/2016	Vieja O Mulata	21/06/2012

Fecha Emisión 03/07/2017 11:12



Folio 784000

Código de Verificación

ece99a0fd99c33419edb44a5c9d5b9fc

Página 1 de 1

Servicio Nacional de Pesca - Teléfono (56) 32-2819100 - Victoria 2832 Valparaíso, Chile - [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl)

## DECLARACIÓN JURADA

En Coronel, República de Chile, yo ROSA MARGARITA JEREZ RIFFO, cédula de identidad número 11.448.965-4, recolectora, casada, domiciliada en José Baguena Roldán, casa 42, Paso Seco Sur, Etapa III, comuna de Coronel, declaro bajo juramento los siguientes hechos:

1. Que soy recolectora hace 35 años y he desempeñado mi oficio en las aguas de la bahía de Coronel.
2. Que desde que la empresa Cabo Froward S.A. comenzó a acopiar carbón, el recurso marino ha disminuido y lo que es posible pescar/recoger aparece sucio y contaminado con una pasta negra que hace imposible su consumo y comercialización.
3. Que dicho hecho ha afectado significativamente mi fuente laboral y mi economía familiar.
4. Que en este sector antes del acopio los antiguos nunca tuvieron mariscos contaminados, o sucios con carbón.

Emito esta declaración para ser presentada ante el fiscal instructor de la SMA, y la Fiscal Ana María Aldana Saavedra en causa RUC N° 1610041124-9

C.I. N°

  
11448965-4

Firmó ante mí doña Rosa Margarita Jerez Riffo, C.I. N° 11.448.965-4, Coronel, 27 de Julio de 2017.-





SERNAPESCA  
Ministerio de  
Economía, Fomento  
y Turismo

Gobierno de Chile

## Certificado de Inscripción Registro Pesquero Artesanal

Se certifica que los antecedentes que a continuación se detalla son  
válidos a la fecha de emisión del presente documento

Nombres : ROSA MARGARITA JEREZ RIFFO

Rut : 11448965-4 Domicilio : JOSE BAGUENA ROLDAN 1310, CASA 42-CORONEL  
Nº RPA : 967716 Fecha de : 30/11/2010 Oficina : Coronel-VIII REGION

### Especies autorizadas para categoría de RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO O BUZO APNEA

Nombre Especie	Fecha Inscripción	Nombre Especie	Fecha Inscripción
Almeja	30/11/2010	Lapa Negra	28/10/2016
Anfelta	28/10/2016	Lapa Picta	28/10/2016
Caracol Palo Palo	28/10/2016	Lapa Reina	28/10/2016
Caracol Rubio	28/10/2016	Lapa Rosada	28/10/2016
Caracol Tegula	30/11/2010	Lechuguita	28/10/2016
Caracol Trumulco	28/10/2016	Liquen Gomoso	28/10/2016
Carola	28/10/2016	Luche	30/11/2010
Chasca	30/11/2010	Luga Cuchara O Corta	30/11/2010
Chascon O Huiro Negro	30/11/2010	Luga Negra O Crespa	30/11/2010
Chicorea De Mar	30/11/2010	Luga-roja	28/10/2016
Chiton O Apretador	30/11/2010	Navajuela	30/11/2010
Chocha	30/11/2010	Pejesapo	30/11/2010
Cholga	30/11/2010	Pelillo	30/11/2010
Chorito	30/11/2010	Pepino De Mar	30/11/2010
Choro	28/10/2016	Picoroco	30/11/2010
Cochayuyo	30/11/2010	Piure	28/10/2016
Culengue	28/10/2016	Pulpo Del Sur	28/10/2016
Enteromorpha	28/10/2016	Pulpo Enano	28/10/2016
Huiro	30/11/2010	Robalo	30/11/2010
Huiro Palo	30/11/2010	Taca	28/10/2016
Jaiba Remadora	30/11/2010	Taquilla	30/11/2010
Juliana O Tawera	28/10/2016	Tumbao	28/10/2016
Lapa Bonete	28/10/2016	Vieja O Mulata	30/11/2010

Fecha Emisión 03/07/2017 09:46



Folio 783778

Código de Verificación  
87bd925b2491048a96986f9d9112376f